

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS CAUSAS
POR LAS CUALES EL INSTITUTO GUATEMALTECO
DE SEGURIDAD SOCIAL NO OTORGA PRESTACIONES
A LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD Y
NECESIDAD DE SU REGULACION LEGAL"

TESIS

Presentada a la Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

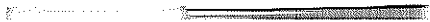
JORGE ARTURO BARRIENTOS RODAS

Al conferirsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Agosto de 1995





1000



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS CAUSAS
POR LAS CUALES EL INSTITUTO GUATEMALTECO
DE SEGURIDAD SOCIAL NO OTORGA PRESTACIONES
A LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD Y
NECESIDAD DE SU REGULACION LEGAL"

TESIS

Presentada a la Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

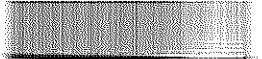
JORGE ARTURO BARRIENTOS RODAS

Al conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Agosto de 1995





09
T(3070)
C.4

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

J U N T A D I R E C T I V A:

DECANO	LIC. JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
VOCAL I	LIC. LUIS CESAR LOPEZ PERMOUTH
VOCAL II	LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
VOCAL III	LIC. ROOSEVELT GUEVARA PADILLA
VOCAL IV	BR. ERICK FERNANDO ROSALES ORIZABAL
VOCAL V	BR. FREDY ARMANDO LOPEZ FOLGAR
SECRETARIO:	LIC. CARLOS HUMBERTO MANGIO BETHANCOURT

NOTA: "Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis)

Universidad de San Carlos de Guatemala
Biblioteca Central





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Guatemala,
20 de enero de 1,995.



Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Edificio S7, Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Boletín 175
OFICINA

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que por resolución de ese Despacho de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, fui designado consejero de tesis del Br. Jorge Arturo Barrientos Rodas, en la tesis que originalmente presentara con el título PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL A TRABAJADORES MENORES DE EDAD Y NECESIDAD DE SU REGULACION. El título consecuentemente con la justificación de la ponencia y demás requisitos del plan investigativo, hubo de modificarse con la anuencia del Br. Barrientos Rodas. Habiendo terminado las sesiones de trabajo y presentado el informe final, paso a rendirle el siguiente dictamen:

I- TITULO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACION.

Este ha quedado de la siguiente forma: CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL NO OTORGA PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD Y NECESIDAD DE SU REGULACION LEGAL.

II- LOS ASPECTOS CAPITULARES MAS IMPORTANTES DE LA PONENCIA.

El suscrito no hará mención del contenido de cada capítulo porque éste se vislumbra con la sola lectura del índice respectivo; sin embargo, es necesario hacer acopio de lo que el Br. Barrientos Rodas ha trabajado así: A) Desde la introducción se nota claramente la justificación de la tesis cuando indica el ponente, "La Seguridad Social en Guatemala, únicamente alcanzará su desarrollo plenamente, si de inmediato se toman las medidas de emergencia para enderezar su giro, poniéndola bajo la dirección y control de personas capaces, honestas y con el espíritu de la filosofía con que fue creado y en segundo término, que el Estado cumpla verdaderamente con sus obligaciones como Estado y como patrono, dejando de intervenir negativamente en los destinos de la Institución, en consecuencia, menguar o aplazar las políticas apocalípticas que ha estado implantando en los últimos diez años que afecta todo el sistema de seguri-

1...





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

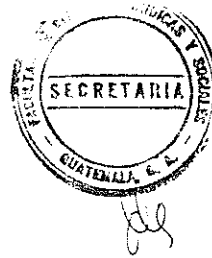
dad social, no solo desestabilizando el régimen de seguridad social en sí, sino también poniéndolo en peligro de extinción, etc." B) En forma correcta (a juicio propio de quien dictamina) hace en el primer capítulo mención descriptiva de la historia de la Seguridad Social en Guatemala.

Este capítulo lo desarrolla con algo valioso como es la implantación del actual sistema de la Seguridad Social en nuestro país, su desarrollo y consideraciones generales en los que a través de subtemas introduce al lector en los principios filosóficos, conceptos, caracteres, definiciones, principios que informan a la Seguridad Social en sí, para concluir con el planteamiento del problema que es básico para entender el contenido del trabajo de investigación.

El segundo capítulo está constituido por la temática atingente a elementos básicos del trabajo de menores en Guatemala, esto es, su capacidad, la posición legislativa ante el trabajo de los menores, con incidencia en el tratamiento de normas internacionales que no se aplican, sencillamente porque ni siquiera se aplica en el derecho interno. Luego de indicar la importancia que debiera de tener la Inspección General de Trabajo en la fiscalización de las labores de los menores, expone el bagaje de conocimientos relativos a las enfermedades y riesgos a que se expone el trabajador en minoría de edad y que lamentablemente no tiene cobertura de seguridad social en nuestro país, el cual viene notoriamente defecionando no solo en ese sector, sino también en la cobertura parcial que se da al no prestarse en todos los Departamentos de la República. Quizás el aspecto más importante de la tesis sea la exposición del fenómeno que se deriva de los accidentes y enfermedades que sufren o a los que están expuestos los menores y la actitud emergente que toman algunos (no todos) los empleadores de expedir a última hora un certificado; pero lo que es más toral, es que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, atiende también por fundamentos morales más que por disposición legal a los menores que acusan algún peligro inminente o con riesgo de morir, pero que por desgracia no se da en todos los casos. En el estudio capitular precedente aparecen todas las áreas posibles en donde los menores están laborando tanto para empresas comerciales que han adoptado algunas medidas como por "caridad", pero que por no verse implicados en relaciones de tipo laboral y pago de las cuotas obrero patronales, han negado que los menores sean sus trabajadores. De esa cuenta se hace severa condena de las actividades del transporte urbano, de basura, de carga, de maquiladoras, industrias de diversa naturaleza, terminando con el trabajo doméstico de menores en donde el asunto toma relieves mucho más graves de desprotección, por cuanto si no se ha llenado la propuesta de proteger al trabajador doméstico en la edad adulta, menos se ha hecho con los menores que conjeturalmente gozan de cierto mejor

1...





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

estado de salud. C) En el tercer capítulo se hace un estudio completo de las prestaciones que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a menores inscritos o no al régimen y la forma y secuencias que su tratamiento toman en la realidad; así analiza el autor la atención médica urgente, consulta externa, medicina, hospitalización e intervención quirúrgica, lo relativo al pago pecuniario por pérdida de miembros esenciales para trabajar y otros programas que se han contemplado como necesarios, pero que la Institución no ha puesto aún en marcha, finalizándola con los requisitos que debe reunir el menor para ser atendido posteriormente a la emergencia. Termina el tercer capítulo, con la explicación de causas del incumplimiento de los patronos en Guatemala de incorporar en planillas de seguridad social a los menores en donde destaca atinada y por contacto personal con la materia lo siguiente: "La Seguridad Social, concebida como un subsistema en el interior de otro más vasto (grande o dilatado), se ve compelida a actuar según las pautas que le enmarca este último; sucede entonces que dichas pautas no emanan de la globalidad del sistema en sí, sino de una pequeña élite que suele concentrar gran parte del poder, en este caso nacional y que aquí llamaré (dice el autor) "órgano inspirador" en Guatemala, el órgano inspirador de las normas de Seguridad Social es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social) para identificarlo con la causa profunda de sus realizaciones esenciales, etc."

El trabajo de investigación finaliza con los hallazgos del autor, que producen más valor que las propias conclusiones del trabajo de tesis, por cuanto con ellos se generan recomendaciones que dan alternativas claras para paliar o dotar de seguridad social a los menores laborantes, especialmente las contenidas en numerales tres y séptima; recomendaciones en donde se halla la sugerencia de que el plan de cobertura no sea selectivo, lo cual es en verdad discriminatorio, sino que la cobertura de riesgos, accidentes, enfermedades, prestaciones etc., de seguridad social sean generalmente adoptados y aplicados. Pareciera ser que las recomendaciones fueran utópicas, pero el suscrito toma el criterio del autor cuando indica que para lo anterior, es necesario tomar una voluntad nacional y políticas de servicio, no inspiradas en el triste giro partidista que ha inspirado en los últimos tiempos a la Seguridad Social en Guatemala.

III- LOS ASPECTOS TECNICOS DEL TRABAJO DE TESIS.

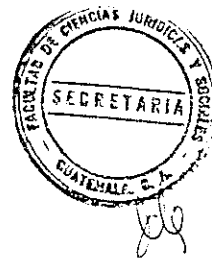
Deben considerarse como probadas las hipótesis planteadas que daban respuesta inicial a la definición del problema, pues está visto que Guatemala en materia de seguridad social, está muy atrasada en comparación con otros países que menciona el ponente en el trabajo.

[Handwritten signature]
PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



-4-

La metodología fue correctamente aplicada, pues se trabajó con un método lógico mixto deductivo-inductivo e histórico, lo cual fue complementado con una técnica de campo que si bien parte de hechos a veces evidentes, otros notorios, se apuntalan en la observación y la técnica de encuesta, entrevista que dá como resultado porcentajes que aparecen como parte final o apéndice de la tesis propuesta.

IV- CONCLUSIONES DEL DICTAMEN:

Al haberse tratado el tema problematizado, comprobando las hipótesis que se formularon, a lo cual se aunó la experiencia que sobre el particular el Br. Barrientos Rodas ha tenido en varios años de prestar servicios en la Seguridad Social de Guatemala, lo cual lo convierte en un ponente serio que ataca el problema de la falta de atención de seguridad social al trabajador en la minoría de edad, el suscrito OPINA: Que sin perjuicio de la opinión más versada que tenga el profesional designado para la revisión del trabajo, la tesis CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL NO OTORGA PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD Y NECESIDAD DE SU REGULACION LEGAL, presentada por el Br. Jorge Arturo Barrientos Rodas, puede aprobarse para los fines académicos que persigue el autor.

Sin otro particular, me es honroso suscribirme del Señor Decano con las muestras de mi particular consideración, estima y respeto.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Jorge Alfonso Barrios Enriquez
ASESOR DE TESIS LABORAL PROCESAL LABORAL

c.c. Lic. Jorge A. Barrios E.
Br. Jorge A. Barrientos R.
Archivo



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
JEFES DE DEPARTAMENTO

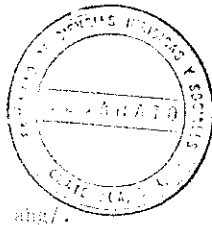
27 FEB. 1995

RECIBIDO
Horas 17 Minutos 120
Oficial [Signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, febrero veintitres, de mil novecientos noventa-
cinco. -----

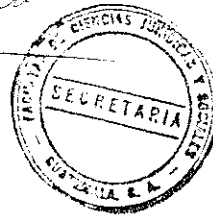
Atentamente pase al Licenciado MARCO TULIO CASTILLO LUTIN,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachi-
llero JORGE ARTURO BARRIENTOS RODAS y en su oportunidad emi-
ta el dictamen correspondiente. -----

[Handwritten signature]



ahh/

[Large handwritten signature]







FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

marzo 29 de 1995



licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

04 APR. 1995

RECEBIDO
Horas 19 Minutos 20
OFICIAL

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento, que en cumplimiento de resolución de ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller JORGE ARTURO BARRIENTOS RODAS, el cual se titula " CONSIDERACIONES CERCA DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL NO TORGA PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD Y NECESIDAD DE SU REGULACION LEGAL".

El trabajo tiene carácter monográfico, y trata un tema de mucha importancia social en nuestro medio, como es la desafortunada situación de que los menores de edad, tengan que trabajar, cuando deberían estar dedicados al estudio y recreación como parte de la formación de su personalidad.

Sin embargo dada la situación económica de la mayoría de familias guatemaltecas, que por su extrema pobreza se ven en la necesidad de mandar a trabajar a sus hijos menores de edad, se hace necesario como lo expone acertadamente el autor que exista una mayor protección por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como institución encargada de prestar asistencia social a los menores trabajadores.

En cuanto al desarrollo del trabajo, el autor consultó la bibliografía y siguió las técnicas recomendadas para esta clase de investigaciones, arribando a conclusiones congruentes con el informe.

Por lo anterior, Opino: que si llena los requisitos mínimos establecidos por esta casa de estudios para esta clase de trabajos y puede ser admitido, para que sirva de base al examen correspondiente, previo a que el autor obtenga los títulos de Abogado y Notario y el Grado Académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano con muestras de mi consideración y estima,

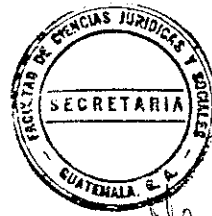
Lic. Marco Tulio Castillo Lutín

MTCL/aedea



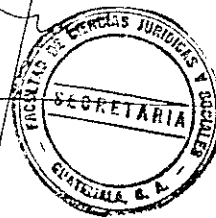
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, abril cuatro, de mil novecientos noventicinco.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller JORGE ARTURO
BARRIENTOS RODAS intitulado "CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS
CAUSAS POR LAS CUALES EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGU-
RIDAD SOCIAL NO OTORGA PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES MENO-
RES DE EDAD Y NECESIDAD DE SU REGULACION LEGAL". Artículo
22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Pú-
blico de Tesis. -----



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



D E D I C A T O R I A :

A DIOS: CREADOR DE TODA EXISTENCIA.

A MIS PADRES: ADAL BARRIENTOS ORTIZ, Y ROSELVA RODAS DE BARRIENTOS.

A MI ESPOSA: ANA AMARILIS MARROQUIN SANDOVAL DE BARRIENTOS.

A MIS HIJOS: GLENDA AMARILIS, SILVIA GRICELDA, y
JORGE ARTURO BARRIENTOS MARROQUIN.

A MI ASESOR: LIC. JORGE ALFONSO BARRIOS ENRIQUEZ.

A MI REVISOR: LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

A LA NIÑEZ TRABAJADORA DE GUATEMALA Y EL MUNDO.

JORGE ARTURO BARRIENTOS RODAS



INTRODUCCION

CAPITULO I

1- BREVE DESCRIPCION HISTORICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GUATEMALA.	1
1.1- ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GUATEMALA.	1
1.2- IMPLANTACION DEL ACTUAL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GUATEMALA.	4
1.3- DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GUATEMALA.	5
2- CONSIDERACIONES GENERALES.	8
2.1- PRINCIPIOS FILOSOFICOS QUE INFORMAN AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN GUATEMALA.	9
3- CONCEPTOS Y CARACTERES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	13
3.1- CONCEPTOS DE SEGURIDAD SOCIAL.	13
3.1.1- FUNDAMENTOS TEORICOS.	13
3.1.2- CONCEPTOS DOCTRINARIOS.	14
3.1.3- CONCEPTO LEGAL.	15
3.2- CARACTERES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	15
1) PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD.	16
2) PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD.	16
3) PRINCIPIO DE EXPANSIVIDAD O PROGRESIVIDAD.	16
4) PRINCIPIO DE UNIDAD.	17
5) PRINCIPIO DE EFICACIA.	17
6) PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD.	17
7) PRINCIPIOS DE OBLIGATORIEDAD Y DE EQUITATIVA DISTRIBUCION DEL COSTO.	18
4- NATURALEZA JURIDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEFINICION Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	19
4.1- DEFINICION DE SEGURIDAD SOCIAL.	19
4.2- NATURALEZA JURIDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	19
4.3- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	20

CAPITULO II

1- CAPACIDAD DE LOS MENORES DE EDAD PARA CONTRATAR SUS SERVICIOS SEGUN EL CODIGO DE TRABAJO.	23
1.1- CONSIDERACIONES ACERCA DE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.	23
1.2- CAPACIDAD PARA CELEBRAR ACTOS JURIDICOS.	23
1.3- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.	23

1.4-	POSICION DEL CODIGO DE TRABAJO DE GUATEMALA EN RELACION A LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD.	23
1.5-	CRITERIO SUSTENTADO PARTICULARMENTE EN RELACION A ESTA SITUACION LEGAL.	26
2-	IMPORTANCIA QUE DEBIERA TENER LA INSPECCION GENERAL DE TRABAJO EN LA AUTORIZACION A LOS PADRES DE LOS MENORES DE EDAD PARA QUE ESTOS TRABAJEN Y FISCALIZACION DE LA PARTE PATRONAL.	27
3-	RIESGOS A QUE ESTAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE GUATEMALA: CONCEPTO DE RIESGO Y DE ENFERMEDAD PROFESIONAL O LABORAL.	28
3.1-	CONCEPTO DE RIESGO.	28
3.2-	RIESGO PROFESIONAL.	28
3.3-	DEFINICION DE ACCIDENTE DE TRABAJO.	28
3.4-	DEFINICION DE ENFERMEDAD PROFESIONAL.	29
3.5-	RIESGOS A QUE ESTAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE GUATEMALA.	29
4-	LA DESPROTECCION A QUE ESTAN SUJETOS LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, POR FALTA DE OBLIGATORIEDAD DE LOS PATRONOS DE INSCRIBIRLOS EN EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. AÑOS 1991-1993.	30
4.1-	AREAS DESPROTEGIDAS. CIUDAD DE GUATEMALA.	32
a)	TRANSPORTE:	32
a.1)	TRANSPORTE URBANO	32
a.2)	TRANSPORTE DE BASURA.	34
a.3)	TRANSPORTE DE CARGA.	34
b)	FABRICAS:	35
b.1)	MAQUILADORAS.	35
b.2)	DE PRODUCTOS PLASTICOS.	38
b.3)	OTRAS FABRICAS.	38
c)	ALMACENES:	41
c.1)	EMPACADORES.	41
c.2)	MENSAJEROS.	42
c.3)	SERVICIOS VARIOS.	43
d)	TALLERES -APRENDICES-:	43
d.1)	DE ZAPATERIA.	43
d.2)	DE HERRERIA.	43
d.3)	DE CARPINTERIA.	44
d.4)	OTROS TALLERES.	44
d.4.1)	REPARACION DE VEHICULOS.	44
d.4.2)	REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR Y APARATOS ELECTRICO-DOMESTICOS.	45
d.4.3)	DE IMPRENTA.	45
d.4.4)	DE COSTURERIA INDUSTRIAL	45

CAPITULO III

1- PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD EN CASO DE ACCIDENTE ESTEN O NO INSCRITOS EN EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.	47
1.1- ATENCION MEDICA URGENTE.	47
1.2- CONSULTA EXTERNA.	47
1.3- MEDICINA.	48
1.4- HOSPITALIZACION E INTERVENCION QUIRURGICA.	48
1.5- SUBSIDIO EN DINERO POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO.	49
1.6- PAGO PECUNIARIO AL AFILIADO EN LA PERDIDA DE ALGUNA UNIDAD DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES.	50
2- ALGUNOS PROGRAMAS QUE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL AUN NO HA REGULADO PARA DAR COBERTURA A LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD.	50
2.1- ENFERMEDAD COMUN.	50
2.2- LACTANCIA.	51
2.3- OTROS PROGRAMAS NO REGULADOS.	52
3- REQUISITOS QUE EXIGE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA DAR COBERTURA AL TRABAJADOR MENOR DE EDAD EN CASO DE ACCIDENTE.	52
a) CERTIFICADO DE TRABAJO.	52
b) CERTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO.	53
c) CARNET DE AFILIACION.	53
4- CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PATRONOS EN GUATEMALA DE INCORPORAR EN SUS PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD, SU NO COBERTURA POR PARTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL Y NECESIDAD DE SU REGULACION LEGAL.	53
CONCLUSIONES.	58
RECOMENDACIONES.	61
HALLAZGOS.	63
CUESTIONARIO.	65
GRAFICAS ESTADISTICAS.	66
BIBLIOGRAFIA.	71

La Seguridad Social en Guatemala, únicamente alcanzará su desarrollo plenamente, si de inmediato se toman las medidas de emergencia para enderezar su giro, poniéndola bajo la dirección y control de personas capaces, honestas y con el espíritu de la filosofía con que fue creado y en segundo término, que el Estado cumpla verdaderamente con sus obligaciones como Estado y como Patrono, dejando de intervenir en los destinos de la Institución, en consecuencia, menguar o aplazar las políticas apocalípticas que ha estado planteando en los últimos diez años, que afecta todo el sistema de Seguridad Social, no sólo desestabilizando al régimen de Seguridad Social en sí, sino también poniéndolo en peligro de extinción, llegando al extremo que ni los mismos trabajadores del instituto Guatemalteco de Seguridad Social tienen confianza en los servicios que éste les presta en sus unidades y menos los afiliados y beneficiarios al régimen, quienes por sus escasos ingresos económicos son los que en mayor escala usan los servicios médicos de la Institución.

Lo que ocurre en Guatemala, al igual que en la mayoría de los países latinoamericanos, es la existencia de vicios en el desarrollo de la seguridad social, como lo son: a) Pobreza de medios; en nuestro país pudo existir carencia de otros medios, pero no de recursos económicos sino hasta el año 1987; b) Atraso doctrinal; c) Paternalismo; d) Compadrazgos; e) Conservadurismo, éste de acuerdo al espacio político del momento histórico; f) Opacidad en el manejo administrativo y económico de sus funciones; y g) Regresividad, que se concreta con la falta de medios económicos y recursos humanos en el Instituto, reflejándose tales características o vicios en la falta de programas y decrecimiento de la Seguridad Social en forma horizontal y vertical que benefician a la población.

Sabemos que el tema de la Seguridad Social en cualquier sistema sociopolítico es vasto y complicado, al igual que ocurre en cualquier país del mundo de escasos o suficientes recursos económicos y humanos, pero sí existe voluntad política de crear normas adecuadas de Seguridad Social por parte del órgano inspirador (IGSS) de acuerdo a la realidad nacional, haciendo uso adecuado de los recursos humanos y financieros existentes,

esas políticas de Seguridad Social, pronto se harán sentir en la mayoría de la población a la que se dirigen tales normas, en el presente estudio, que las autoridades competentes emitan normas especiales en beneficio de los trabajadores menores de edad de la ciudad y el campo que laboran sin control alguno por parte de la dependencia específica del Ministerio del ramo, ni de los Inspectores de Seguridad e Higiene del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es a estos trabajadores a quienes dedico esta Tesis.

Originalmente el título del trabajo se le había denominado Prestaciones que Otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los Trabajadores Menores de Edad de la Ciudad de Guatemala, 1991-1993, pero por motivos de técnica y redacción se modificó el tema a "CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD Y NECESIDAD DE SU REGULACION LEGAL", habiendo eliminado el ámbito geográfico y temporal; pero, que el trabajo de campo se llevó a cabo en la ciudad de Guatemala durante los años 1991-1993, esperando cumplir con los objetivos y propósitos trazados.



C A P I T U L O I

1- BREVE DESCRIPCION HISTORICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GUATEMALA.

1.1- ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GUATEMALA:

De las investigaciones realizadas relativas a este tema, para encontrar los albores de la Seguridad Social en Guatemala, debemos remontarnos al año 1906, época en la cual se emitió la Ley Protectora de Obreros, mediante el Decreto Gubernativo número 669, Ley que tenía por objeto la protección de los trabajadores contra las contingencias o riesgos profesionales y aliviar la situación de los obreros y la de sus familias y aunque si bien es cierto, su campo de aplicación comprendía a todos los trabajadores de la República de Guatemala, incluyendo a quienes laboraban en los quehaceres agrícolas, esta Ley adoleció de varios defectos que impidieron totalmente su aplicación práctica y generalizada, entre otros, porque no previó ni estableció la creación de una entidad con las facultades suficientes para hacerla efectiva, ni un procedimiento para el cobro de las indemnizaciones respectivas en ella reguladas. El citado Decreto 669, estableció la creación de las llamadas "Cajas Cooperativas de Socorros" en cada fábrica, taller o explotación en donde laboraran más de diez trabajadores, con el fin de crear fondos suficientes que les permitiera de manera efectiva el pago de las indemnizaciones que se suscitaron con motivo de las contingencias o accidentes de trabajo u otros riesgos; sin embargo, estas Cajas funcionaron un corto tiempo, porque no tuvieron la estabilidad indispensable para lograr el éxito deseado. Se habla en la citada Ley de la obligación de los trabajadores de contribuir para ese objetivo con parte de sus salarios para pagar el monto de las indemnizaciones a que pudieran tener derecho en caso de que se produzca alguna contingencia o accidente de trabajo y de la obligación de los patronos de pagar una cuota previamente establecida a la relacionada Caja Cooperativa de Socorro, como fondo de reserva.

Se sostiene asimismo, que la Ley comprendía parte de los seguros de enfermedad, maternidad, seguro a favor de sobrevivientes, cuota mortuoria, indemnización vitalicia en casos de incapacidad permanente total o parcial, pero también salta a la vista y está comprobado que resultó inoperante.

Otros antecedentes legales de intentos del establecimiento de la Seguridad Social en Guatemala, los encontramos en Acuerdos Gubernativos emitidos en el año 1907, que únicamente regulan conceder un auxilio para establecer una consulta prenatal y sumas de dinero para estar en capacidad de proporcionar la llamada "Gota de Leche", o sea, la entidad encargada de conceder leche a los recién nacidos. Posteriormente, en el año 1925, se emitió el Decreto Legislativo número 1385 que aprueba la Convención celebrada en Washington, D.C., Estados Unidos de América, el 7 de febrero de 1923, con la participación de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, para unificar a nivel centroamericano las Leyes Protectoras de Obreros y Trabajadores; y no obstante, que esta legislación contenía importantes disposiciones en materia de Seguridad Social en beneficio de los trabajadores, la misma no fue cumplida por ningún Estado signatario, aún cuando la Seguridad Social en Centroamérica hubiere sido en aquella época objeto de un compromiso serio de carácter eminentemente regional.

La Sociedad Protectora del Niño creada mediante Acuerdo Gubernativo del 20 de febrero de 1920, no llenó su cometido por no contar con los medios necesarios y con una organización adecuada para los fines trasados. El 30 de abril de 1926 se emite el Decreto Legislativo número 1434 denominada "Ley de Trabajo", que contenía disposiciones que dan protección por accidente de trabajo o enfermedad de una mujer o de un menor de edad en situaciones especiales; concede también a las madres trabajadoras, descansos pre y postnatal de cuatro y cinco semanas respectivamente, con goce de la mitad del salario (actualmente reciben su salario completo el 100%), o bien a elección de la trabajadora, asistencia

médica y medicamentos, con derecho a conservar el puesto de trabajo durante esos descansos, así como también con derecho a 15 minutos cada tres horas de trabajo para lactar a su hijo.

Luego el 18 de enero de 1928, se emite el Acuerdo Gubernativo mediante el cual se aprueba el Reglamento para garantizar la salud de los braceros en las fincas, estableciéndose la obligación de los propietarios de las fincas de mantener un botiquín en los puestos o centros de trabajo con los medicamentos más usuales y materiales de curación para atender heridos y se aconseja crear asociaciones de patronos con el fin de pagar en común el servicio de un médico (así se establecía en aquella época). En los siguientes años, específicamente con fecha 22 de julio de 1931, mediante Acuerdo Gubernativo, se crea la Dirección General de Beneficiencia Pública y Previsión Social, con la finalidad de proteger a los incapacitados para el trabajo por causa de enfermedad, invalidez, ancianidad y otra causa, por medio del seguro obligatorio y para dar previsión social en las prisiones.

Es importante señalar, que por Acuerdos Gubernativos del 21 de abril de 1932 y 20 de abril de 1938, respectivamente, se autoriza a los Hospitales de la República para cobrar la suma de diez centavos de quetzal (Q.0.10) diarios a los patronos, por cada trabajador que ingresara a sus instalaciones para su curación y se dispone que los contratistas de trabajadores agrícolas deberían de contar con un botiquín para casos de emergencia, así como de asistencia médica y medicinas gratuitas para los trabajadores. También se había incluido una lista de medicamentos que debían de contener los botiquines relacionados según Acuerdo Gubernativo emitido el 9 de mayo de 1938.

Asimismo, es importante señalar que se emitieron leyes de jubilaciones, pensiones y montepíos, por medio de las cuales se previó la cobertura de los trabajadores al servicio del Estado, a través del Decreto Legislativo número 1811 del 30 de abril de 1932, mediante el cual se ordena otorgarles una pensión vitalicia de vejez, pensiones de invalidez y pensiones a sobrevivientes;

y mediante Decreto Legislativo número 116 emitido el 22 de mayo de 1945, Ley Constitutiva del Ejército, se protegió a los militares con pensiones de invalidez, de vejez, prestaciones en dinero por incapacidad temporal, pensiones por acciones distinguidas, pensiones a sobrevivientes y cuota mortuoria. Estos regímenes de previsión social en Guatemala, han sido considerados, según los técnicos en la materia, más bien como sistemas de ahorro obligatorio. También existieron y aún existen en Guatemala, regímenes de previsión social establecidos en forma voluntaria por ciertas empresas particulares con una protección incompleta y destinados a beneficiar a un número muy reducido de trabajadores.

1.2- **IMPLANTACION DEL ACTUAL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GUATEMALA:**

Es de fundamental importancia para los trabajadores en Guatemala, lo dispuesto por el Decreto número 47 del 27 de diciembre de 1944, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que estableció como función de la entonces Secretaría de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, la de procurar la implantación y funcionamiento de los sistemas de seguro social, que cubran los casos de enfermedad, incapacidad, vejez, desempleo y muerte del trabajador.

Todos los esfuerzos encaminados en esta materia en épocas anteriores, habrían de fructificar décadas después y su concreción en una norma constitucional dándole el carácter de obligatorio al establecimiento del Seguro Social; se reguló entonces, mediante la Constitución de la República de Guatemala, emitida el 11 de marzo de 1945, (1) en el artículo 63 que preceptuaba: "Se establece el Seguro Social obligatorio. La Ley regulará sus alcances, extensión y a la forma en que debe ser puesto en vigor. Comprenderá por lo menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. Al pago de la prima de seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado".

Al amparo de esta Norma Constitucional, se estableció en Guatemala La Seguridad Social y su posterior desarrollo, aunque

(1) Constitución de la República de Guatemala, 1945.

actualmente con un obvio estancamiento de aproximadamente 25 años, en relación a otros países que sí lo han desarrollado ampliamente. Es así como en Guatemala, esta magna conquista social se logra cuando el Congreso de la República emite el Decreto número 295, (2) el 28 de octubre de 1946, que es la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, mediante el cual el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Institución Autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima actualmente vigente para todo el país.

Los tratadistas del Derecho del Trabajo y de Previsión Social, consideran que todo ciudadano debe conocer las bases de la Seguridad Social de manera doctrinaria, pues los pueblos han evolucionado de tal manera que de un estado de falta de protección, se pasa a una situación de amparo legal para el caso de riesgo profesional, luego a regímenes de seguridad social obligatorio, hasta llegar a los sistemas de Seguro Social de los cuales otros países hacen gala de tener sus propios regímenes jurídicos.

1.3- DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GUATEMALA:

El Estado de Guatemala, en sus ordenamientos constitucionales, a través de su historia ha mantenido vigente el espíritu de mantener protegidos a sus habitantes mediante el régimen de Seguridad Social, de tal manera que los textos constitucionales que han regulado esa protección al trabajador son: La Constitución de la República que entró en vigencia el 15 de marzo de 1945, que en su artículo 63 lo regulaba ampliamente; el Estatuto Político de la República de Guatemala, del 10 de agosto de 1954, que en su

(2) Ley Orgánica del IGSS, aún vigente.

artículo 31 prescribía: Lo referente al trabajo, la familia, la salud pública, la seguridad social, los problemas agrarios y demás cuestiones de administración pública serán regidos por leyes especiales; La Constitución de la República de 1956, en su artículo 225 regulaba: El régimen de Seguridad Social es obligatorio y se norma por leyes especiales y reglamentos especiales. El Estado, patronos y trabajadores están obligados a contribuir a su financiamiento y a facilitar su mejoramiento y expansión, y el artículo 226 de la misma Constitución establecía: El régimen de Seguridad Social podrá asumir cualesquiera de las obligaciones patronales derivadas de la ley; El Gobierno de Facto, el 10 de abril de 1963 decretó la Ley Básica del Estado que denominó Carta Fundamental de Gobierno, que en forma escueta mantuvo el reconocimiento en materia de Seguridad Social, así lo establece el artículo 27 que refiere: "Son funciones del Jefe de Gobierno, entre otras, 6o.- Hacer todos los nombramientos de funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo y Judicial y de acuerdo con las normas del Servicio Civil y los de las Entidades Autónomas, Semiautónomas y Descentralizadas, con la sola excepción de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el artículo 33 de la misma Ley regulaba: La ley determinará lo referente a trabajo, familia, salud pública, universidades, elecciones, organismos electorales, partidos políticos y demás cuestiones de la administración pública.

Posteriormente, el 5 de mayo de 1966, entró en vigor la Constitución de la República,⁽³⁾ reconociendo la misma en su artículo 141 el régimen de Seguridad Social, el que preceptuaba: Se reconoce el derecho a la Seguridad Social para beneficio de los habitantes de la República. Su régimen se instituye en forma nacional, unitaria y obligatoria, y los aplicará una entidad descentralizada, con personalidad jurídica y funciones propias de conformidad con su Ley y sus reglamentos especiales. El Estado, los patronos y los trabajadores, tienen la obligación de contribuir a financiarlo y a procurar su funcionamiento progresivo... Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar la entidad aludida, conocerán los

(3) Constitución de la República de Guatemala 1966.

Tribunales de Trabajo. No obstante ser un Gobierno de Facto con ideas abstencionistas en cuanto a la Administración Pública se refiere, la Junta Militar de Gobierno que asumió el poder el 23 de marzo de 1982, emitió el Decreto Ley número 24-82 (4) denominado Estatuto Fundamental de Gobierno, el cual no le da mayor importancia a la Seguridad Social en Guatemala, pero mantuvo latente ese reconocimiento sobre la Seguridad Social, que en su artículo 8 indicaba: Son parte del Estado: La Junta Militar de Gobierno, los Ministerios y Secretarías de Estado, el Organismo Judicial y todas las entidades Descentralizadas, Autónomas, Semi-autónomas y cualesquiera otras de similar naturaleza que actúen en función pública; logrando con ello, la continuación de la prestación de los servicios y su Ley Orgánica incolumne en sus principios filosóficos y normativos.

Por último, al entrar en vigor la Constitución Política de la República de Guatemala, elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente, en vigencia parcial desde el 31 de mayo de 1985, (5) ésta regula ampliamente los derechos de la persona y los beneficios que otorga el régimen de Seguridad Social, estableciendo en el artículo 100 lo siguiente: SEGURIDAD SOCIAL "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la Seguridad Social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria." El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de la Constitución Política de la República vigente, tienen la obligación de contribuir a su financiamiento y fortalecimiento, sin embargo, esta medida de excepción del pago de contribuciones patronales en favor de las Universidades que tienen un lucro por la activi-

(4) Estatuto Fundamental de Gobierno 1982, Dcto. Ley 24-82.

(5) Constitución Política de la República de Guatemala 1985, Asamblea Nacional Constituyente, 31 de mayo de 1985.

dad que realizan, perjudican a la institución rectora de la Seguridad social en Guatemala y por ende a la clase trabajadora.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias... El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponda al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto.

Se concluye entonces, que el régimen de Seguridad Social en Guatemala, no obstante, que en algunos regímenes de Gobierno no ha sido impulsado ni desarrollado aún hasta la fecha respecto de otros países, incluso del área centroamericana, ha permanecido vigente desde su creación, respetándose plenamente su Ley Orgánica contenida en el Decreto número 295 del Congreso de la República, con la única variante de modificaciones según ha convenido a los intereses de turno, para satisfacer algunas ambiciones políticas.

2- **CONSIDERACIONES GENERALES:**

Según algunos versados en esta materia, un primer triunfo del doble principio de la justicia social y de la solidaridad entre los hombres y los pueblos, nos hace ver a la Seguridad Social como una idea viva y de realidad dinámica para los trabajadores a quienes ampara y esto se refleja a través de la autonomía del ente que la administra en nuestro país, o sea, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Aún cuando esta Institución coordina su campo de acción con las demás entidades que se dedican a preservar la salud de los habitantes del país, se dice que goza de plena autonomía económica, jurídica y funcio-

nal ya que tiene presupuesto propio, dicta sus normas y adecúa su funcionamiento a las leyes especiales por las cuales se rige. Aunque en la realidad, la mayor parte de lo que antes se anotó, es adorno literario, es decir, si bien es cierto que el Instituto goza de autonomía jurídica y dicta sus propias normas, también es cierto que no goza de autonomía económica y funcional, pues en cuanto a lo económico, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, teniendo recursos propios, por ejemplo, cuando se compromete a aumentar salarios a sus trabajadores, tiene por decirlo así, que pedirle "permiso" al Ministerio de Finanzas Públicas para que éste autorice las transferencias presupuestarias o simplemente autorice algún renglón económico ya sea para medicinas o para otros rubros y en cuanto a lo funcional, es obvio y de toda la población es sabido cómo funciona administrativamente el Instituto, en tal sentido, a mi criterio, no existe la tan anclada autonomía. En la seguridad social, se pretende o se busca la protección del ser humano, hombre, mujer o niño, que entrega su fuerza de trabajo a cambio de una prestación económica mientras esté apto para ello, en su presente y en su futuro y al momento de sufrir el riesgo o contingencia, acude al Instituto a ejercitar su derecho de gozar de la cobertura que le brinda la Institución porque es el titular de ese derecho desde el momento en que es trabajador.

2.1- PRINCIPIOS FILOSOFICOS QUE INFORMAN AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN GUATEMALA:

a) Entre los principios filosóficos que informan al Régimen de Seguridad Social en Guatemala, tenemos en primer lugar, el de ser un régimen nacional, o sea, que está destinado a proteger al pueblo de Guatemala y elevar el nivel de vida de todos los habitantes de nuestro país, sin distinción de clases, ideologías o grupos. En consecuencia, comprende dicha cobertura, todo el ámbito nacional y las normas que regulan su aplicación tienen carácter de derecho público y de interés social y a esas normas están obligados todos los habitantes de la Nación que sean parte

activa del proceso productivo.

b) Otro principio sobre los que descansa el Régimen de Seguridad Social en nuestro país, es su carácter de Unitario, es decir, que tiende a unificar bajo su administración los servicios asistenciales y sanitarios del Estado con los de la Seguridad Social en general y a impedir el establecimiento de sistemas de previsión pública o particulares que sustraigan a determinados sectores del deber de contribuir y del derecho de percibir los beneficios del régimen, para mantener el principio de la unidad de los riesgos y de su administración, ya que así se evita una duplicidad de cargas, esfuerzos y servicios y también se evita y esto es acertado, un trato privilegiado de unos pocos a costa de las contribuciones de la mayoría de los afiliados.

El principio de unidad es necesario para la simplificación y ahorro administrativo. Definitivamente, si la seguridad social es aplicada en forma nacional y unitaria, los costos de la misma, al repartirse entre toda la población cubierta, son en forma significativa mucho más bajos de lo que resultarían si es atendida por otras entidades análogas, porque a mayor número de beneficiarios corresponde un menor costo del servicio prestado.

c) Por último, el tercer principio filosófico en que descansa el Régimen de Seguridad Social guatemalteco, es el de su Obligatoriedad, el que debe entenderse íntimamente vinculado con los dos principios indicados antes, o sea, que la Seguridad Social se ha instituido en forma nacional y unitaria. Y es obligatorio el Régimen de Seguridad Social, precisamente con la finalidad de garantizar la estabilidad y la permanencia del sistema y para extenderlo a toda la población guatemalteca.

Al hacerse los estudios técnicos necesarios para el establecimiento de la Seguridad social en Guatemala, se consideró que debería estar alimentada no sólo por las contribuciones de sus beneficiarios directos: los trabajadores, sino también por las contribuciones de sus beneficiarios indirectos: los Patronos y el Estado, a este principio es al que se le denomina "Contri-

bución Tripartita" o triple tributación (6) para financiar el régimen de Seguridad Social.

El objeto principal de la Seguridad Social en Guatemala, es el de dar protección mínima a toda la población de la República a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familias que dependen económicamente de él, procediendo en forma gradual y científica que permita determinar tanto la capacidad contributiva de las partes interesadas como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos por alguno o varios beneficios, habiéndose principiado sólo por la clase trabajadora del país, con la intención de extender la cobertura a todo el territorio nacional. En tal virtud, debemos de examinar el carácter obligatorio de la Seguridad Social desde un doble punto de vista: en primer término, implica que a ella deben permanecer adscritos tanto el Estado como los patronos y los trabajadores, sin excepción alguna y en segundo lugar, que a su financiamiento ordinariamente deben contribuir los tres sectores aludidos.

En este orden de ideas, se ha afirmado que la Seguridad Social interpretada como tarea nacional obligatoria, impone sacrificios a los jóvenes respecto de los ancianos; a los sanos ante los enfermos; a los ocupados frente a los desocupados laboralmente; a los vivientes, en relación a las familias de los fallecidos; a las actividades en auge o empresas prósperas, con relación a los sectores que no lo son. En tal sentido, el régimen de Seguridad Social obligatorio se desenvuelve sobre la premisa de un estricto y delicado procedimiento financiero en el cual los egresos deben estar cuidadosamente proporcionados en forma rigurosa a los ingresos. Es por ello, que cuando se creó el Régimen de Seguridad Social en Guatemala, se determinó decididamente, que debería ser sostenido, no solamente por las

(6) Tesis de Graduación, Lic. José Roberto Hurtarte González, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC, Guatemala. 1986, Pág. 8.

contribuciones aportadas por quienes se benefician directamente con sus prestaciones (los trabajadores), sino también por el Estado y los Patronos. En consecuencia, la Seguridad Social en nuestro país, se elevó sobre las consideraciones políticas y se asentó firmemente con un sentido de universalidad, con el pensamiento y la acción destinados a resolver, en forma total en el presente y en el futuro, el problema de las necesidades de la población guatemalteca, con ideales nuestros en el conjunto de los intereses superiores y permanentes de nuestra nacionalidad y no en otros intereses de carácter transitorio o circunstancial como realmente ocurre en la actualidad.

En Guatemala, el régimen de Seguridad Social está dirigido a extenderse en forma horizontal a toda la población trabajadora del país, pero su meta es la de incluir gradualmente dentro de su régimen a todos los habitantes de la república, con el fin de llegar a la universalización de su cobertura. Solamente en este plan de universalización, la Seguridad Social encuentra su naturaleza auténtica y si en la etapa en que actualmente se encuentra, que sólo le ha dado cobertura al trabajador y a su familia, se busca hacer realidad la idea de la Seguridad Social que responde a un clamor universal, haciéndole frente a las necesidades de la población cubierta, entendida en su significación más amplia: La de proteger a todo ser humano que sea parte activa del proceso de producción nacional, aún proteger a aquel que por edad (retirado o pensionado), indigencias y otras causas, ha dejado de serlo.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, va cumpliendo gradualmente con su carácter de régimen nacional, al extender sus programas y proporcionar cobertura por accidentes, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y sobrevivencia. En cuanto a su extensión horizontal, el régimen cubre actualmente todo el territorio nacional, dentro de los Programas de Protección relativa a Accidentes en General, Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. En lo que respecta a su extensión vertical, el Instituto

Guatemalteco de Seguridad Social, da cobertura en los riesgos de accidentes, invalidez, vejez y sobrevivencia y en los de enfermedad y maternidad en diez departamentos de la República: Guatemala, Quiché, Totonicapán, Sololá, Jalapa, Zacapa, Chiquimula, Baja Verapaz, Sacatepéquez y Escuintla. Por ello, y por todo lo que el régimen es, en armonía con la naturaleza dinámica de sus principios que lo informan, de ser posible se desea que albergue en su seno a todos los habitantes de la República.

3- CONCEPTOS Y CARACTERES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

3.1- CONCEPTOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

3.1.1) FUNDAMENTOS TEORICOS: Aún cuando el entusiasmo del hombre en la búsqueda y perfeccionamiento de los sistemas de seguridad social, originó tendencias conceptuales que prácticamente la asimilaban a la política social o a la política económica de cada país donde se implantaba, en la actualidad se ha ido elaborando una concepción más limitada y sistematizadora que, partiendo como presupuesto fundamental de los estados de necesidad ocasionados por las contingencias sociales, señala como fin de la seguridad social asegurar la capacidad económica y psicológico-profesional de todo miembro de la sociedad, dentro de un fin más general de bienestar, progreso y de paz social.

Como condiciones para la realización de sus fines, las Instituciones de Seguridad Social generalmente se fundamentan en ideas de solidaridad y responsabilidad social, es decir, sobre el esfuerzo responsable y solidario de todos los miembros y sectores de la sociedad, derivándose de aquí la exigencia social del aporte económico de todos ellos, especialmente, de los mejor dotados económicamente, sin condicionamientos a una retribución matemática o a un efectivo provecho económico directo o inmediato, sino teniendo en mente la protección social preferente de quienes, por razones de la estructura económico-social, están incapacitados de responder por sí solos a la satisfacción de sus estados de

necesidad y cuya insatisfacción es definitivamente germen de incertidumbre y perturbación social en un momento determinado. En tal virtud, en función de la eliminación de la incertidumbre, la Seguridad Social exige, por una parte, que los satisfactores que ofrece estén garantizados como un derecho estricto de los beneficiarios, diferenciándose así de la mera asistencia benéfica y en otra parte, que su protección se extienda paulatinamente a todos los miembros de la sociedad que la necesiten, aprovechando las diferentes Instituciones de Seguridad social que el Estado crea y que utiliza como respuesta a la necesidad humana de seguridad, integrándolas sistemáticamente. En cuanto a la determinación de las contingencias sociales y los estados de necesidad a cubrir, la misma dependerá de la definición de una política social adecuada en nuestro país, que priorice los más relevantes problemas y contingencias, socialmente hablando en cada momento histórico y en cada realidad social.

3.1.2) CONCEPTOS DOCTRINARIOS:

A) Jarach, indica que la Seguridad Social es el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo, le impidan conseguirla por sus propios medios.

B) Luis Alcalá-Zamora y Guillermo Cabanellas, en su obra Tratado de Política Laboral y Social, declaran: que la Seguridad Social se encuentra en la zona fronteriza de lo jurídico y lo sociológico. Definición esta a la que el Licenciado José Roberto Hurtarte González,⁽⁷⁾ le agrega " y lo económico", elemento fundamental sobre el cual gira toda la actividad productiva de un país y por ende, la adición del citado autor me parece muy atinada para integrar la actual conceptualización de la Seguridad Social.

(7) Tesis de Graduación, Lic. José R. Hurtarte González,
Fac. de CC. JJ. y SS. USAC, Guatemala, 1986.

C) El citado autor en su Tesis de Graduación, manifiesta que la Seguridad Social es el Conjunto de Normas preventivas y de auxilio⁽⁸⁾, que todo individuo por el hecho de vivir en sociedad recibe del Estado para hacer frente así a determinadas contingencias previsibles y que anulan su capacidad de ganancia.

Desde otro punto de vista, dice el autor, que se está ante los medios económicos que se le dan al individuo como protección especial para garantizarle un nivel de vida suficiente de acuerdo con las condiciones generales del país en relación a un momento dado. Los conceptos doctrinales son muy variados, pero en este trabajo, se tratará de dejar plasmados los más importantes y conocidos.

(9)
D) **CONCEPTO DOCTRINARIO:** Guillermo Cabanellas, en su Obra Diccionario de Derecho Usual, define jurídicamente el término Seguridad Social, indicando que dentro de la frondosidad de las ciencias sociales, la Seguridad Social se encuentra en la zona fronteriza de lo jurídico y lo sociológico.

3.1.3) **CONCEPTO LEGAL:** La Constitución Política de la República de Guatemala⁽¹⁰⁾, decretada el 31 de mayo de 1985, en su artículo 100 regula jurídicamente el término Seguridad Social, así como quiénes son los beneficiarios y derecho-habientes.

3.2- CARACTERES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

A) La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, atribuye el financiamiento de la Seguridad Social, en principio al Estado, luego a Patronos y por último a los trabajadores, previéndose, para etapas intermedias de desarrollo del sistema,

(8) Ob. cit. Pág. 8.

(9) Guillermo Cabanellas, Dicc. de Der. Usual, Edit. Heliasta, R.S.L., Argentina 1985.

(10) Constitución Política Re. de Guatemala, 1985.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

libertad para que el Instituto establezca métodos obligatorios que considere convenientes y para cuando se cubra a toda la población, el método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada persona que sea parte del proceso de producción en el país, de artículos y servicios, así como la participación efectiva del Estado si fuere necesario, cuyo aporte debe financiarse con los impuestos que al efecto se creen o determinen, así lo regulan los artículos 27, 38, 39 y 40 de la Ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Con base en lo indicado anteriormente, ya estamos en la capacidad de señalar algunos principios que caracterizan a la Seguridad Social en Guatemala a saber:

- 1- **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD:** Que consiste en la meta de amparar a toda la sociedad, específicamente, necesidades propias de cada grupo social (niños, amas de casa, ancianos, asalariados, trabajadores por cuenta propia, etc.) y las que emanan de cada contingencia o accidente (invalidez, enfermedad, vejez, paro, ausencia de formación profesional básica, etc.). El artículo 100 de nuestra Constitución Política contiene este principio al establecer la Seguridad Social para beneficio de los habitantes de la Nación y al referirse al carácter nacional del régimen. La Ley Orgánica del Instituto, enuncia este principio en sus Considerandos segundo y quinto, literal c) y en los artículos 1, 27, 37 y 38, literal b), me refiero al Decreto 295 del Congreso de la República, emitido el 28 de octubre de 1946.
- 2- **PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD:** Consistente en que la Seguridad Social debe amparar todas las contingencias sociales y en todos los planos que imponga la necesidad de nuestro país de conformidad con el sistema de protección mínima (prevención, recuperación, resarcimiento, readaptación y rehabilitación).
- 3- **PRINCIPIO DE EXPANSIVIDAD O PROGRESIVIDAD:** Este consiste en que,

de contribuir económicamente aunque sea en pequeña proporción a sus hogares, causados por los efectos de la inflación mundial.

4- NATURALEZA JURIDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEFINICION Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

4.1- DEFINICION DE SEGURIDAD SOCIAL: Ya quedó anotado en páginas anteriores que la Seguridad Social se encuentra en la zona fronteriza de lo jurídico, lo sociológico y lo económico. Sin embargo, en denominación menos discutida de su contenido, la seguridad social, aglutina un sustantivo y un adjetivo de amplitud conceptual. Su contenido sustantivo encierra las ideas genéricas de exención de peligro, daño o mal y las de confianza y garantía; se utiliza entonces, en ese sentido de protección más que en el de indemnidad absoluta, que escapan a las posibilidades humanas ante la magnitud y frecuencia de contingencias, catástrofes y enfermedades sobre la previsión y la defensa de los hombres ante tales circunstancias. En cuanto a lo adjetivo, dentro de la multiplicidad de significados, se valora lo social en escala que va desde restricciones por supuesto ya superadas, que lo hacían exclusivo de los trabajadores y únicamente de los obreros, los dedicados a trabajos manuales, hasta llegar a la amplitud de todo lo concerniente a la actividad humana, que como parte del proceso productivo de un país merece estar incorporado a un régimen de Seguridad Social, tal como se desea y se sugiere en este trabajo de investigación científica en beneficio de los menores de edad que trabajan.

4.2- NATURALEZA JURIDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

La finalidad principal e inmediata de la Seguridad Social es prevenir y subsanar los riesgos a que el hombre está expuesto en su vida diaria, protegiéndolo cuando se encuentre afectado y procurándole el alivio oportuno y adecuado para lograr su rehabilitación e incorporación y adaptación a sus actividades habituales, en beneficio de él, de su familia y de la sociedad.

Ante el panorama recién analizado, reafirmo que en nuestro país, lo que está en juego es nuestro propio desarrollo económico y social en general y el consiguiente rescate de la dignidad de la mayoría de seres humanos, que en Guatemala son los más necesitados de nuestra sociedad. Por eso, es imposible un desarrollo adecuado del sistema de Seguridad Social, al margen de la búsqueda de un desarrollo económico y social integral, equitativo y participativo; de tal manera que el enfoque de la seguridad social en nuestro país debe ser a corto plazo, donde el Estado y los sectores involucrados, realmente jueguen el papel que les corresponde, logrando a corto y mediano plazo, la acción que debe - encaminarse al rescate y mejoramiento progresivo de los actuales sistemas contributivos; y a la prioridad de procedimientos asistenciales que garanticen con certeza la satisfacción primaria de necesidades básicas de la población desprotegida que es la mayoría en nuestro país, pero que esa garantía únicamente se puede asegurar con una firme voluntad política gubernamental o institucional, respetando realmente la función institucional de la seguridad social, no politizando su estructura funcional, permitiéndole realmente a la institución rectora de la Seguridad Social en Guatemala su íntegro desarrollo, o sea su crecimiento horizontal y su expansión vertical, contribuyendo el Estado a través de sus autoridades administrativas, legislativas o ejecutivas, regular para devolverle pronto su total autonomía a dicha Institución y que cumpla la función para la cual fue creada, servirle al pueblo de Guatemala.

4.3- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Los problemas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y las necesidades urgentes de la población en materia de salud y de protección social, han sido objeto de discusiones públicas y privadas en los últimos días, evidenciando la necesidad de contar con un marco conceptual y jurídico del sistema de seguridad social

que oriente más positivamente tales discusiones y se concreten en disposiciones legales de observancia general y obligatoria para los sectores involucrados, especialmente, para los más necesitados, que es la mayoría de la población guatemalteca y en particular, sería importantísimo no sólo para nuestra sociedad, sino también, resultaría innovador en Centroamérica, el hecho de que Guatemala dentro de su legislación especial en materia de Seguridad Social incorporara como Régimen Especial (11) (la legislación española los denomina regímenes especiales) a los trabajadores menores de edad, no importando sexo ni edad, basta con que sea trabajador, tal como lo regula el Acuerdo 4 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (12) cuando se refiere a los trabajadores que tienen derecho a los beneficios que presta esta Institución, es decir, que no existen discriminaciones de ninguna naturaleza, el único requisito exigido por el citado Acuerdo es ser trabajador para poder exigir sus derechos en cuanto a prestaciones y beneficios se refiere.

En su desarrollo histórico, la seguridad social en Guatemala, ha ido consolidándose, su concepto moderno y sus principios básicos sobre los que descansa que son generalmente aceptados la han configurado como la Institución más integral para responder y así se espera, a las necesidades humanas frente a las eventualidades o contingencias que producen esos estados de necesidad en la sociedad.

Pero, ese desarrollo histórico, conceptual y legal, contrasta con la actual limitada cobertura real del Sistema de Seguridad Social en Guatemala, la cual está íntimamente relacionada con la situación de subdesarrollo del país, por lo que la seguridad social únicamente podrá desarrollarse a plenitud, en la medida en que

(11) Sistema Sociopolítico y Seguridad social. Un Paradigma de la Aplicación de la Seguridad Social en España.
Francisco Parra Luna, Editorial Index, Madrid-Barcelona, 1979.

(12) Acuerdo 4 de la Junta Directiva del IGSS.

el país también se desarrolle económica y socialmente en forma integral, de manera que el Estado, real y efectivamente cumpla su misión constitucional de reconocer y garantizar el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación, aplicando dicho régimen mediante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entidad rectora de la Seguridad Social en nuestro país.

En relación a la idea de trabajar sobre la necesidad de regular un programa especial obligatorio en beneficio de los trabajadores menores de edad, surgió con motivo de las vivencias que el autor de esta tesis presencié en las diversas dependencias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en casos concretos, a lo largo de una década, particularmente en el Hospital General de Accidentes, donde constaté que los trabajadores menores de edad no gozan ni de la más mínima protección y que los postulados inherentes a la persona humana contenidos en los artículos 1, 2, 3 y 44 de nuestra Constitución Política son inoperantes, incluso, existe inoperancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1, sin sanciones para quienes transgreden esos instrumentos jurídicos de carácter internacional, en tal virtud, el Estado no se ha preocupado por proteger al menor de edad que trabaja con legislación adecuada, al contrario, si bien es cierto que los Considerandos del Decreto número 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores vigente, indica que la familia y la niñez requieren especial protección, en el desarrollo del articulado más bien los reprime mediante procedimiento especial, pero dejando por un lado lo regulado por el artículo 48, numeral 1 del citado Código, que los deja a merced de las personas que los emplean; y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tampoco ha hecho uso de los Poderes Normativos de las Instituciones de Seguridad Social, (13) emitiendo disposiciones legales para proteger al trabajador menor de edad, o sea, menores de dieciocho años.

(13) Los Poderes Normativos de las Instituciones de Seguridad Social, AISS, Ginebra 1974, Págs. 4,5,6,11,13,15.

sobre la base de ser realista en el camino hacia la Universalidad e Integridad, tales metas deben buscarse en forma progresiva. Ello implica permitir la iniciativa individual y privada como elementos coadyuvantes dentro de una coordinación eficaz.

- 4- **PRINCIPIO DE UNIDAD:** Consiste en la exigencia de coordinación y sistematización interna del instituto y en la necesidad de coordinar con otras instituciones de previsión y asistencia social. Este principio, alude esencialmente, al enfoque sistemático de la Seguridad Social, por lo que no debe confundirse con un concepto de "Centralización", pues al contrario, la unidad implica necesariamente, la aplicación de la "Descentralización" y la "Desconcentración" como sistemas de una efectiva administración en materia de seguridad social.
- 5- **PRINCIPIO DE EFICACIA:** Consiste éste, en que la cobertura sea suficiente y las prestaciones sean ciertas y oportunas, configurándose como derechos jurídicamente garantizados para los derechohabientes o beneficiarios. Aunque a este principio considero, se le puede cuestionar en nuestro medio, pues en Guatemala, la politización de la Institución rectora de la Seguridad Social, en los últimos diez años, ha sido tan marcada de tal manera que, como ha obedecido a intereses particulares, se puede indicar con bastante propiedad que dichas políticas se han reflejado a lo largo de esta última década, en ausencia de eficacia; no sólo en la prestación de los servicios sino también en beneficios a quienes tienen derecho a ellos.
- 6- **PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD:** Obviamente, la responsabilidad de garantizar jurídicamente derechos como lo relativo a la Seguridad Social, compete única y exclusivamente al Estado, concebido no meramente como "Gobierno", sino como expresión política de la organización social, y como tal, garante de la realización del bien común; tal concepción no excluye por supuesto la responsabi-

lidad que compete al Gobierno, como titular principal de la función administrativa del Estado. Pero la responsabilidad del Estado en su conjunto no excluye tampoco la responsabilidad de los distintos sectores de la sociedad; es por eso que la Seguridad Social incorpora a sus principios estructurales, el de la subsidiariedad consistente exactamente en dejar amplio margen a la responsabilidad individual e iniciativa privada, coordinando, orientando y estimulando las distintas esferas sociales.

- 7- **PRINCIPIOS DE OBLIGATORIEDAD Y DE EQUITATIVA DISTRIBUCION DEL COSTO:** Por último, tenemos estos dos principios, consistentes en concebir al régimen unitario de Seguridad Social como obligatorio y en que su costo sea equitativamente distribuido en proporción a la capacidad contributiva de los miembros de la sociedad. Estos principios se encuentran consagrados en el artículo 100 de nuestro ordenamiento Constitucional y regulado en los artículos 27, 38, 39 y 40 de la ley Orgánica del instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Es así como nace la idea de escribir esta tesis, para tratar de que a través de un régimen especial como se encuentra regulado en España, se regule también en Guatemala un Sistema especial de Seguridad Social donde utilizando los Poderes Normativos de Seguridad Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social haga uso de esos poderes y que en su momento histórico las autoridades de dicha Institución, haciendo justicia social en Guatemala, emitan el Acuerdo respectivo, para que de conformidad con la ley los patronos que estén afectos al régimen, inscriban a sus trabajadores menores de edad en el tiempo y condiciones que marca la ley, lo que reflejará definitivamente en nuestro país, un avance sustancial en materia de seguridad social y consecuentemente, un crecimiento horizontal y una expansión vertical de la seguridad social, en consecuencia, redundará en el bienestar de miles de menores de edad que trabajan a temprana edad y de sus familias, originado desde luego, por la necesidad

CAPITULO II

1- CAPACIDAD DE LOS MENORES DE EDAD PARA CONTRATAR SUS SERVICIOS SEGUN EL CODIGO DE TRABAJO. MENORES DE 18 A 14 AÑOS Y MENORES DE 14 AÑOS.

- 1.1- Previo a desarrollar el tema haré algunas consideraciones acerca de la capacidad de las personas. Manuel Ossorio, (14) indica que "Capacidad es la aptitud que se tiene, en relaciones jurídicas determinadas, para ser sujeto activo o pasivo de las mismas. Como se puede ver, esa capacidad puede ser absoluta, si permite actuar en toda clase de actos jurídicos y es relativa, si sólo se conciente realizar algunos de esos actos".
- 1.2- CAPACIDAD PARA CELEBRAR ACTOS JURIDICOS: "Esta es la aptitud jurídica de hacerlo, lo cual equivale a señalar que significa la aptitud de adquirir derechos y de contraer obligaciones" (Boffi Boggero) (15).
- 1.3- CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Dentro de la capacidad en sentido general, continúa exponiendo el citado autor, (16) y de su escuela de "capacidad para celebrar actos jurídicos", es la que se refiere a la contratación y suele estar definida en los Códigos; en sentido negativo, por cuanto lo que se indica no es quiénes pueden contratar, sino, quiénes no pueden hacerlo, en consecuencia, la capacidad para contratar se determinará a contrario, es decir, que la tendrán todas las personas no incluidas en los casos de incapacidad o prohibición como lo es el caso de prestar sus servicios laborales para los menores de edad en Guatemala, tema a tratar en este trabajo de investigación.
- 1.4- POSICION DEL CODIGO DE TRABAJO DE GUATEMALA EN RELACION A LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD:

El artículo 147 del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República, establece: El trabajo de las

(14) Manuel Ossorio, Dicc. CC.JJ.PP. y SS., Pág. 103.

(15) Op. Cit. Pág. 103.

(16) Op. Cit. Pág. 103.

mujeres y menores de edad, debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral. El citado cuerpo legal en el artículo 148 regula: Se prohíbe: a) El trabajo de mujeres y menores de dieciseis años en labores insalubres o peligrosas, según la determinación que de unas y otras debe hacer el reglamento, o en su defecto, la Inspección General de Trabajo; b) Suprimido por Decreto número 64-92 del Congreso de la República; c) El trabajo nocturno y la Jornada extraordinaria de los menores de edad; d) El trabajo diurno de los menores en cantinas y otros establecimientos análogos; y e) El trabajo de los menores de catorce años.

En cuanto a la supresión del inciso b) de este artículo (148), la misma está contenida en lo que para el efecto establecen las Reformas al Código de Trabajo, mediante el Decreto número 64-92 del Congreso de la República, ordenamiento jurídico que preceptúa: "Artículo 10.- Se reforma el artículo 148 en sus incisos a) y b) para que quede así: a) El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y otros debe hacer el Reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo." No obstante, haber en el Ministerio de Trabajo una Dependencia que se encarga de la orientación y protección hacia el menor de edad, esos cambios sustanciales que se esperan con tanta ansiedad y los frutos que ya deberían saltar a la vista de la población, éstos aún no llegan. En este sentido, el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, en uno de sus Considerandos se pronuncia en relación a los medios susceptibles de mejorar las condiciones de trabajo y garantizar la paz y los principios que deben servir de base para la reglamentación internacional (17) En igual forma el Código Internacional del Trabajo, (18) en su Capítulo XIX, Trabajo de Menores, Sección A, OBLIGACIONES,

(17) Convenio 87 de la Org. Intern. del Trabajo (OIT). Convenios y Recomendaciones 1919-1966, OIT, Ginebra 1966, Pag. 707

(18) Cód. Intern. del Trabajo, 1955. Of. Internacional del Trabajo, Vol I. Ginebra 1955, Págs 166-67

en el artículo 168, regula: Se le deben dar facilidades a los menores de edad para poner a su disposición Servicios de Orientación, Médicos gratuitos, Orientación Profesional adaptados a sus necesidades. Y, los artículos 169 y 170 del mismo Instrumento Internacional, contienen normas jurídicas de carácter internacional obligatorias en favor de los menores de edad que trabajan en los países signatarios. (19)

A pesar de la existencia de normas jurídicas internas y de carácter internacional que regulan las condiciones favorables en que los menores de edad deben prestar sus servicios, en la práctica cotidiana, esos trabajadores no gozan de las condiciones benevolentes establecidas en las citadas normas jurídicas, ni las autoridades competentes: Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Consejo Nacional de Menores e Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio de sus Inspectores de Higiene y Seguridad en el trabajo, han logrado darle el verdadero matiz a esas normas, pues resulta un derecho vigente inoperante por su escasa o no aplicación en favor hacia de quienes va dirigida tal protección.

Sin embargo, el artículo 150 de nuestro Código de Trabajo vigente, preceptúa: La Inspección General de trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años, o en su caso, para reducir, total o parcialmente, las rebajas de la jornada ordinaria diurna. Con ese objeto, los interesados en que se extiendan las respectivas autorizaciones, deben probar: a) Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él; b) que se trate de trabajos livianos

(19) Código Intern. del Trabajo, 1955. Of. Internac. del Trabajo, Vol. I, Ginebra 1955, Págs. 166-67.

por su duración e intensidad, compatibles con la salud física, mental y moral del menor; y c) Que en alguna forma se cumpla con el requisito de la obligatoriedad de su educación. En este sentido el artículo 166, numeral 2 del Código Internacional del Trabajo, CAPITULO XIX, TRABAJO DE MENORES, SECCION A, OBLIGACIONES, establece: "Las autoridades competentes deberían acordar a los padres asignaciones de manutención, durante el período adicional de enseñanza obligatoria". (20) La norma regula un aspecto muy importante como lo es la educación de los menores de edad que trabajan, la única desventaja en relación a lo establecido en el citado instrumento, es que nuestro país no está en capacidad económica para otorgar tales asignaciones a los padres de familia y ayudarles en la educación de sus hijos. Continúa indicando nuestro Código de Trabajo que, en cada una de las expresadas autorizaciones se deben consignar con claridad las condiciones de protección mínima en que deben trabajar los menores de edad.

1.5- CRITERIO SUSTENTADO PARTICULARMENTE EN RELACION A ESTA SITUACION LEGAL:

Está por demás indicar, pues es claro que en Guatemala, lo regulado por los artículos 147, 148, 149 y 150 antes relacionados, es un derecho vigente inoperante, ya que sólo se trata de una regulación, en cambio, en la totalidad de la República se sigue la corriente anglosajona del derecho positivo y consuetudinario, incluso como fuente del Derecho en materia laboral, pues claro está que el artículo 150 del citado Código en alguna proporción se cumple, en este sentido, se puede indicar que lo regulado en la literal a) de dicho Código (Código de trabajo), salta a la vista, pues nuestro país está sumido en la miseria, por consiguiente, las familias guatemaltecas en su mayoría tienen la necesidad de enviar a trabajar a sus hijos menores de edad; en este orden de ideas, los menores de edad se ven obligados

(20) Código Internac. del Trabajo, 1955. Ofic. Internac. del Trabajo, Vol I, Ginebra 1955, Págs. 166-67

y algunos brúscamente compelidos por sus progenitores o por quienes los tienen a su cargo, a trabajar para que contribuyan económicamente al sostenimiento del hogar aunque sea en mínima cantidad pecuniaria, trabajo que desarrollan los menores bajo una total desprotección, no sólo como ya quedó anotado antes, por parte de la Inspección General de Trabajo, sino también de los Inspectores de Higiene y Seguridad del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quienes no llenan su cometido como lo establece la ley.

2- **IMPORTANCIA QUE DEBIERA TENER LA INSPECCION GENERAL DE TRABAJO EN LA AUTORIZACION A LOS PADRES DE LOS MENORES DE EDAD, PARA QUE ESTOS TRABAJEN Y FISCALIZACION DE LA PARTE PATRONAL:**

Como quedó anotado antes, que la Inspección General de Trabajo puede extender en casos de excepción calificada, -que es la mayoría de la población guatemalteca- autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años, pues los mayores de catorce años pueden y tienen capacidad para contratar sus servicios laborales de conformidad con lo regulado por el artículo 31 del Código de Trabajo vigente, Decreto 1441 del Congreso de la República y sus reformas. Pero el aspecto principal que nos interesa resolver es la importancia que esa dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debiera tener, no solamente para extender las indicadas autorizaciones, como real y efectivamente es a lo que se ha limitado, sino, debiera realizar una importante función orientando adecuadamente tanto al sector productivo (patronos de cualquier género: industria, comercio, etc.), como a padres de familia y a los mismos trabajadores menores de edad para llevar a cabo eficazmente el proceso productivo del país, con formas de protección especiales de acuerdo a lo que regula el artículo 147 del Código de Trabajo vigente, que establece: "El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral", e incorporarlos como casos especia-

les o en forma subsidiaria al Régimen de Seguridad Social como un hecho innovador en Centroamérica.

3- **RIESGOS A QUE ESTAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE GUATEMALA: CONCEPTO DE RIESGO Y DE ENFERMEDAD PROFESIONAL O LABORAL:**

3.1- **CONCEPTO DE RIESGO:** Doctrinariamente, riesgo es la contingencia o probabilidad de un daño o peligro que pueda sufrir una persona con ocasión del trabajo. (21)

3.2- **RIESGO PROFESIONAL:** El riesgo profesional consiste en los daños eventuales ajenos al desempeño de actividad propia de una profesión u oficio, dentro de las características habituales del individuo y de la misma; y responsabilidad que origina para reparar los males y perjuicios sufridos en caso de concretarse la eventualidad desfavorable. (21)

3.3- **DEFINICION DE ACCIDENTE DE TRABAJO:** Es la lesión corporal proveniente de la acción súbita y violenta de una causa exterior. Según Cabanellas, "es el suceso anormal, resultante de una fuerza imprevista y repentina, sobrevenido por el hecho del trabajo o en ocasión del mismo, y que determina en el organismo lesiones o alteraciones funcionales, permanentes o pasajeras," (22)

A fines del siglo pasado empiezan a surgir las teorías de la responsabilidad objetiva o por el hecho de las cosas, una de cuyas primeras manifestaciones fue la del Riesgo Profesional, tratada en el punto 3.2-, según la cual se hizo recaer sobre el patrono la responsabilidad del **ACCIDENTE DE TRABAJO** (que será tratado en el desarrollo de este punto 3.3), sufrido por el trabajador en el ejercicio de sus labores o con ocasión de las

(21) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, 1990, Pág. 680.

(22) Manuel Ossorio, Dic. de CC. JJ. PP. y SS. Edit. Heliasta, S.R.L., Argentina 1991, Pág. 680.

mismas; y ello con entera independencia de que el accidente se hubiera producido por la culpa o negligencia del patrono, el cual quedaba obligado a resarcir a la víctima (o a sus derechohabientes) del daño en su capacidad laboral.(23) Estas tendencias de la responsabilidad civil fueron las que dieron origen en el siglo pasado a las nuevas corrientes de la Seguridad Social como fundamento en el que descansa la equidad y justicia social de los pueblos modernos.

3.4- **DEFINICION DE ENFERMEDAD PROFESIONAL:** Es la consecuencia forzosa o probable de un trabajo subordinado. Su posible evitación, así como los resultados económicos del tratamiento y de la incapacidad resultante, son objeto de las normas legislativas. (24) A las enfermedades profesionales también se les denomina "ENFERMEDADES DE TRABAJO" y que consisten en todas aquellas que se pueden adquirir a causa o como consecuencia de la labor que realiza quien trabaja por cuenta ajena. Generalmente, la teoría (doctrina), la legislación y la jurisprudencia distinguen tres clases diferentes: Las enfermedades profesionales; las enfermedades accidentales y las enfermedades comunes o inculpables. Estas dos últimas son las enfermedades o riesgos a que están generalmente con más frecuencia expuestos los trabajadores menores de edad en la ciudad de Guatemala y en toda la República, que serán objeto de estudio más adelante.

3.5- **RIESGOS A QUE ESTAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE GUATEMALA:**

Al no haber una regulación especial o disposición legal alguna que proteja a los trabajadores menores de edad (en relación a riesgos y enfermedades profesionales) en la ciudad de

(23) Ob. Cit. Pág. 15.

(24) Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales. Edit. Heliasta, S.R.L., Rep. Argentina 1991. Pág. 284.

Guatemala, están expuestos a todos los riesgos que puedan ocurrirles en los respectivos puestos o centros de trabajo, pero específicamente, están expuestos en forma ordinaria a las enfermedades antes indicadas; profesionales, de accidente y las comunes o inculpables. En su orden, las primeras, enfermedades profesionales, son aquellas en que la relación de causalidad se encuentra preestablecida en una norma legal. En este caso, el trabajador menor de edad tendrá derecho a ser cubierto por el Régimen de Seguridad Social siempre y cuando tenga la calidad de afiliado a dicho régimen. En tal sentido, basta que la víctima pruebe su enfermedad y su relación laboral para que nazca la responsabilidad del patrono en relación a su trabajador. Las llamadas enfermedades de accidente, son aquellas en que la enfermedad se desencadena o se grava como consecuencia de un suceso súbito cuya producción puede ser determinada. En este orden de ideas, sería enfermedad accidente "un tumor manifestado claramente como consecuencia de un golpe en cualquier parte del cuerpo sufrido por el trabajador", y su consideración, en cuanto a la prueba, será igual a la de los accidentes de trabajo. Las enfermedades comunes o inculpables, son aquellas que no obedecen a un hecho súbito y en las que tampoco la relación de causalidad se encuentra preestablecida por la norma legal, porque lo mismo puede haberse adquirido en el trabajo o fuera de él, como en el caso de que "el trabajador sufriese una enfermedad bronquial", originadas en condiciones inadecuadas en el trabajo o puesto de producción donde laboraba. Estos temas serán desarrollados más ampliamente en el punto 4 de esta tesis.

4- LA DESPROTECCION A QUE ESTAN SUJETOS LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, POR FALTA DE OBLIGATORIEDAD DE LOS PATRONOS DE INSCRIBIRLOS EN EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. AÑOS 1991-1993.

Ya se dijo antes de los menores de edad, que en menor o mayor proporción laboran en la ciudad de Guatemala y en toda la República, están totalmente desprotegidos del Régimen de Seguridad Social por

falta de obligatoriedad de los Patronos de inscribirlos como afiliados a tal régimen, pero el principal motivo de esta desprotección es que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entidad rectora del régimen de Seguridad Social, únicamente y en casi toda su historia desde su creación, se ha limitado a legislar en materia de prestación de servicios médicos, administrado casi exclusivamente por médicos, muchos de ellos sin mucha o ninguna especialidad en materia de seguridad social, que se han visto obligados a velar por sus intereses o por los intereses partidarios de turno, pero sin interés alguno o visión hacia el futuro en materia de seguridad social, ni para afiliados y menos de incorporar esa gran mayoría de menores de edad que trabajan en Guatemala y que forman parte del proceso productivo del país, entorpeciendo así el crecimiento productivo y como consecuencia, elevando tanto para el patrono como para el trabajador y su familia los costos curativos de reincorporarse de nuevo al trabajo, o en su caso, lo más grave, su incapacidad o la muerte.

En tal sentido, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como Institución rectora de la Seguridad Social, no ha hecho uso de las facultades que el Estado le concede para ejercer los poderes normativos de las Instituciones de Seguridad Social, que como ocurre en otros países, en España por ejemplo, el Seguro Social tiene plenas facultades para regular en materia de seguridad social, particularmente en relación a regímenes especiales como efectivamente se les denomina a los Programas que cubren a los trabajadores menores de edad. En Guatemala, las autoridades del Seguro Social no podían argumentar no poner pronto en marcha un programa de estos en favor de los trabajadores menores de edad por falta de recursos económicos al menos hasta hace algunos años (1986-1987), época en la que el Poder Ejecutivo trasladó la Reserva Técnica del instituto del Programa IVS al Banco de Guatemala, convirtiéndolos en Bonos del Estado, retirando dicho dinero (aproximadamente Q.270,000.000.00) de los Bancos del sistema, donde devengaban un interés anual del 8% a un interés del 5% anual; cuando las autoridades del Instituto en vez de esperar que

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

el poder central trasladara ese dinero en la forma como lo hizo, lo hubieran invertido en infraestructura de rango nacional, dando una mayor cobertura y un mejor servicio médico, además, ampliar los programas, creando otros, como el de darle cobertura a los trabajadores menores de edad de la ciudad y el campo, donde se encuentran expuestos a los más diversos peligros con ocasión del trabajo que desempeñan, quienes actualmente no tienen ningún tipo de programas de seguridad social que los proteja, esto desde luego, por falta de disposiciones legales de observancia general y obligatoria.

4.1- AREAS DESPROTEGIDAS. CIUDAD DE GUATEMALA:

a) TRANSPORTE:

a.1) TRANSPORTE URBANO:

En relación a esta actividad económica en donde los menores de edad laboran como ayudantes-cobradores en microbuses del servicio urbano en la ciudad de Guatemala, las encuestas y entrevistas que realicé enfocado directamente a este tema, en cuanto a la edad de los entrevistados, oscila entre los once y diecisiete años, de los cuales el (10%) diez por ciento aproximadamente corresponde a los trabajadores menores de edad de once a trece años, el treinta por ciento (30%) son de catorce a quince años, y el sesenta por ciento (60%) son de dieciseis a diecisiete años de edad. La demanda de mano de obra barata -ocho y diez quetzales diarios, a veces menos- de los menores que laboran en dicho servicio, estuvo más acentuada entre los años 1985 a 1991, actualmente ha bajado considerablemente la utilización de dichos menores en esa actividad económica podría decirse que en un setenta por ciento (70%) - a ello se debe que en los microbuses se observan actualmente pocos menores de edad desarrollando ese trabajo en relación a la actividad tan fuerte que antes de la década de los 90 llevaron a cabo.

De la investigación realizada de este subtema, se pudo determinar que el 100% de los trabajadores carecen de la protección adecuada en relación a los accidentes a que están expuestos y menos aún, no tienen siquiera conocimientos mínimos de los programas vigentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de los que en determinado momento ellos pudieran ser beneficiarios o directamente derecho-habientes del régimen. Un fenómeno muy importante que no debe dejarse de tomar en cuenta y que se observa en los trabajadores mayores de edad, es el temor de pedirle a sus patronos su afiliación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para ser cubiertos por los programas vigentes, lo que lleva en sí desde luego, mejoramiento de su nivel de vida; en este sentido, los menores de edad que trabajan ni siquiera se atreven a solicitar a sus patronos que los inscriban en el régimen de Seguridad Social, en primer lugar porque ellos creen que no tienen derecho por no ser mayores de edad, y en segundo término, porque temen quedarse sin empleo, ya que como lo he indicado antes existe mucha mano de obra barata en Guatemala y ésta es la mano de obra del menor de edad que trabaja, muchas veces en condiciones infrahumanas, como más adelante lo veremos, incluso estadísticamente.

Uno de los factores que ha contribuido a no dar cumplimiento a lo regulado por el Acuerdo número 2019 emitido por la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y que se refiere a la obligación de inscribirse el patrono y trabajadores del servicio del transporte, el que en su artículo 2, preceptúa: "Los patronos de la actividad del transporte con 1 y 2 trabajadores, también deberán inscribirse en el régimen a fin de generalizar su situación en toda la República y facilitar la aplicación de los programas de Seguridad Social." (25) En este sentido, en muchos casos el menor de

(25) Acdo. No. 2019 de Gerencia del IGSS, art. 2. Ley Orgánica y Leyes Básicas del IGSS, 1989.

edad que trabaja como ayudante-cobrador de la unidad del transporte es familiar del propietario, es hijo del piloto, o es a la vez hijo del propietario del bus quien también maneja la unidad; es por ello que no se le da cumplimiento a dicho Acuerdo, siendo obligatoria la inscripción al Régimen de Seguridad Social para los patronos que ocupen 1 ó 2 trabajadores que laboren en la actividad del transporte en el Departamento de Guatemala, de conformidad con lo regulado por el tercer párrafo del Considerando del citado Acuerdo 2019 de la Gerencia del Instituto.

a.2) TRANSPORTE DE BASURA:

Esta actividad, al igual que la anterior, está totalmente desprovista de todo medio de prevención, y aún más, lejos de toda protección y medios de seguridad e higiene en el trabajo, en el desarrollo de esta actividad los menores de edad están expuestos a toda clase de contaminación, estando con ello, sujetos a la amplia gama de enfermedades. Al estarme refiriendo de esta forma al transporte de basura, me refiero al transporte de basura como empresa privada, ya que la Municipalidad de la ciudad de Guatemala en los vehículos de su propiedad únicamente tiene trabajadores mayores de edad, y esos vehículos están dotados de los últimos avances tecnológicos para procesar los desechos y utilizarlos posteriormente en el desarrollo productivo del país. En aquellas labores (las de transporte de basura privado), el 35% de trabajadores son menores de edad, lo que se demuestra más adelante estadísticamente basado en datos reales e investigaciones especiales.

a.3) TRANSPORTE DE CARGA:

Generalmente, los lugares donde más se observa esta actividad es en los Mercados de mayoreo, específicamente, en el denominado mercado de la terminal de la zona cuatro de esta ciudad capital, el mercado sur número 2, el mercado central y otros de menor afluencia comercial, en donde son contratados

en forma eventual. Los menores de edad que desarrollan esta actividad, generalmente son niños y adolescentes que no viven con sus padres o que viven sólo con uno de ellos y que se ven constreñidos a trabajar en la primera actividad laboral en la cual les den la oportunidad.

1) **FABRICAS:**

b.1) **MAQUILADORAS:**

Guatemala, es un país donde por muchos años ha imperado un sistema económico y social que ha dado como resultado las desigualdades entre la población tanto en el empleo como en la distribución del ingreso, situación que se hace más compleja cada día. Nuestro país posee según SEGEPLAN en 1993, (26) una población de aproximadamente 9.5 millones de habitantes; el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el Censo de 1981 reporta una población total de 6,054,227 habitantes, (27) de los cuales 1,645,419 se encuentran entre los 7 y 17 años de edad, o sea el 27.18% del total de la población guatemalteca está en plena actividad laboral, pues en el campo desde los 7 años de edad se empieza a trabajar. De estos jóvenes, se estima que 85 de cada 100 viven en extrema pobreza y sus posibilidades de desarrollo físico e intelectual son limitadas, en consecuencia, alrededor de 1,160,000 menores de edad se ganan el sustento diario para ellos y su familia con su trabajo. La realidad cotidiana de todos ellos, está plagada de miseria, expuestos a un sin número de peligros, tanto en la calle como en su trabajo, con bajísimos ingresos, tareas superiores a

(26) SEGEPLAN-CONANI-UNICEF, 1993: QUE DEMANDA LA NIÑEZ TRABAJADORA A LAS AUTORIDADES ESTATALES. Análisis de Situación de Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles - -MCED- Guatemala, s.e. 1992.

(27) Código de Trabajo, Decreto No. 1441 del Congreso de la República, Artículo 147.

sus fuerzas (con flagrante violación a lo establecido en el artículo 147 del Código de Trabajo), en él se regula que el trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral. (28) Existe también en su contra discriminaciones a causa de su edad y en muchos casos, desprecio por su aspecto o comportamiento social, tal como ocurre en las maquiladoras y en otras empresas, donde los niños y adolescentes que trabajan son sometidos a los tratos más crueles por parte de los capataces y siendo el trabajo un factor de suma importancia para la realización plena del ser humano, para ellos se constituye en factor de negación de oportunidades de desarrollo integral. En tal virtud, si el Estado de Guatemala, tiene una ley superior que manda, entre otras cosas, proteger a los menores de edad de los abusos, malos tratos y de la explotación, también debe garantizar su derecho a gozar del sistema de seguridad social, haciendo uso de los poderes normativos de las instituciones de Seguridad Social para regular este asunto en beneficio de los menores de edad que trabajan, entonces, es imperativo que el Estado de Guatemala, tome las medidas legales y administrativas necesarias a efecto de que los menores trabajadores tengan acceso a un sistema de educación y formación profesional que verdaderamente responda a sus condiciones y necesidades que les brinde la oportunidad de una vida digna; en consecuencia, reciban protección legal que garantice real y efectivamente sus derechos a un salario justo y condiciones laborales adecuadas, y puedan también, afiliarse al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en un programa "especial" para que puedan tener acceso a sus servicios como lo tienen los mayores de edad afiliados al régimen.

En las maquilas como se les denomina en Guatemala, de cada 100 trabajadores, 15 son menores de edad, sometidos igual que el resto de trabajadores, a malos tratos y explotación,

(28) Código de Trabajo, Decreto No. 1441 del Congreso de la República, Artículo 147.

y a una especie de confinamiento diurno, donde incluso hasta para efectuar sus necesidades fisiológicas y tomar sus alimentos tienen limitado el tiempo, consecuentemente, están totalmente desprotegidos de los programas de seguridad social.

Según un estudio de SEGEPLAN del año 1993, (29) en Guatemala, en el sector formal de la economía, encontramos a 700,000 menores trabajando en empresas u organizaciones donde no gozan de las prestaciones de ley, (entre ellas están las empresas maquiladoras) ni de protección del seguro social; el sector informal ocupa a 137,000 menores que realizan trabajos sin protección laboral, discriminados, sin horario y sin seguridad e higiene en el trabajo, según lo indica el referido estudio, es entonces en esta forma, como los trabajadores menores de edad son considerados mano de obra barata, generadores de ingresos y no como personas que merecen respeto y condiciones dignas y justas para vivir. Es de esta manera, como en Guatemala se hace omisión a lo preceptuado por la Constitución Política de la República, en el Código de Trabajo, de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y del artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que si bien es cierto, en la Constitución de la República se regulan los derechos del menor de edad, la protección es muy escasa, al igual que en el Código de Trabajo, los mismos no son protegidos adecuadamente, y en los Acuerdos del IGSS, no se contempla la protección del trabajador menor de edad, pues todo afiliado debe presentar cédula de vecindad para inscribirse al régimen, sin embargo, cuando ocurre alguna contingencia al trabajador y el patrono considera no poder atenderlo, lo envía a las clínicas del Instituto y éste en determinadas y exclusivas circunstancias, sí lo atiende en la forma como indicare en el Capítulo III de esta tesis.

(29) Alianza para el Desarrollo Juvenil Comunitario y Redd Barna, NIÑEZ GUATEMALTECA Y CRISIS ECONOMICA, Guatemala: s.e., 1992.

b.2) DE PRODUCTOS PLASTICOS:

En las empresas de productos plásticos es mínima la cantidad de trabajadores menores de edad que se encuentran laborando, pero existen aunque sea en menor cantidad y los mismos no están protegidos adecuadamente con equipo especial, al contrario, están expuestos a riesgos diversos, por ejemplo: quemaduras causadas por ácidos, altas temperaturas y por diversidad de químicos que utilizan en los quehaceres diarios para la elaboración de tales productos.

b.3) OTRAS FABRICAS:

En este renglón se puede especificar particularmente a las empresas o fábricas de acumuladores o baterías para vehículos: automóviles, motocicletas, reparación y reencauche de neumáticos, etc., donde los menores de edad trabajan sin las medidas de protección adecuadas, careciendo generalmente por su situación económica de los equipos necesarios y de los programas de Seguridad e Higiene existentes en la Sección de Seguridad e Higiene del instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como las inspecciones correspondientes por parte de los Inspectores de dicha Sección, situaciones que escapan a tales Inspectores, sea por un motivo determinado o por causas diversas como lo son la falta de recursos económicos para implantar en forma efectiva un plan de prevención en toda la ciudad de Guatemala en empresas privadas, fábricas, talleres, almacenes y otras, para prevenir los riesgos a que están expuestos los trabajadores menores de edad. Se hace necesario puntualizar que la tarea de inspección de empresas, en lo que atañe a higiene y seguridad en el trabajo, el Reglamento General sobre higiene y seguridad en el trabajo, el Reglamento General sobre higiene y seguridad en el trabajo, Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1957 (30) que entró en vigor el 1 de

(30) Diario de Centro América, Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, Diario oficial No. 17, Tomo CLII, del 31/12/1957.

de enero de 1958 (publicado en el Diario oficial No. 17, Tomo CLII del 31 de diciembre de 1957), no se cumple por lo ya apuntado y porque los recientes Directores de Previsión Social del ministerio de Trabajo y Previsión Social, han dispuesto que no se hagan inspecciones de campo, para evitar que tales inspectores dediquen ese tiempo a otros menesteres, vulnerando con estas medidas lo regulado por el citado Reglamento en su artículo 1, que dice: El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones generales de higiene y seguridad en que deberán ejecutar sus labores los trabajadores de patronos privados, del Estado, de las municipalidades y de las instituciones autónomas, con el fin de proteger su vida, su salud y su integridad corporal; y más aún, haciéndose sentir por parte de los trabajadores esa vulneración, con la no aplicación, control y vigilancia de la establecida en los artículos 11, 12 y 13 del citado Reglamento, (31) que preceptúan: Artículo 11: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (ahora Ministerio de Trabajo y Previsión Social) y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tendrán a su cargo en forma coordinada, la aplicación, control y vigilancia de la higiene y seguridad en los lugares de trabajo. El Ministerio y el Instituto deberán: a) Prestar ayuda y asesoramiento técnico en materia de higiene y seguridad en el trabajo; b) Dictar recomendaciones técnicas, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y de eliminar los riesgos de accidentes y enfermedades y promover la adopción de medidas que protejan la vida, la salud y la integridad corporal de los trabajadores; c) Investigar las causas que hayan originado accidentes de trabajo o

(31) Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, Diario de Centro América No. 17, Tomo CLII del 31 de diciembre de 1957.

enfermedades profesionales; y d) Promover la creación de organizaciones de seguridad en los lugares de trabajo y proporcionarles la asesoría técnica necesaria; el artículo 12 indica: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio de sus técnicos e inspectores, velarán por el cumplimiento y respeto de los reglamentos de higiene y seguridad en el trabajo, así como de las recomendaciones técnicas que se dicten sobre el particular; y finalmente, el artículo 13 preceptúa: Los patronos estarán (están debe decir) obligados a permitir y facilitar la inspección de los lugares de trabajo, con el objeto de constatar si en ellos se cumplen las disposiciones contenidas en los reglamentos de higiene y seguridad. Asimismo están obligados a permitir y facilitar en sus establecimientos, la realización de estudios sobre condiciones de higiene y seguridad.

A este respecto, se puede concluir que, en relación a lo establecido en los artículos precedentes, tanto el Estado y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no aplican el control y la vigilancia a que están obligados de conformidad con el relacionado Reglamento, únicamente se han limitado a prestar alguna precaria asesoría en general a los trabajadores, pero no a dar asesoramiento técnico en materia de seguridad e higiene y menos aún, investigar las causas que originan los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales; dándole cumplimiento simplemente a que los patronos permitan en forma parcial la inspección en los lugares de trabajo con el objeto de constatar por parte de los inspectores del instituto, si los patronos están dando cumplimiento a las normas contenidas en el Reglamento de higiene y seguridad y a organizar algunos botiquines en esos lugares de trabajo para atender a los trabajadores en caso necesario de prestarles primeros auxilios. En relación a los estudios sobre condiciones de higiene y seguridad, los mismos se efectúan

por parte de la Sección de Seguridad e Higiene del Departamento de medicina Preventiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pero los mismos no pasan de ser pura teoría, adorno literario, pues a la fecha no existe un eficiente plan o programa a nivel de la ciudad de Guatemala que permita al trabajador estar en mejores condiciones de trabajo o estar seguro de que la actividad laboral desarrollada por él está en un grupo de personas que los vigilan celosamente, que les oriente, prevenga o ejerza un estricto control profesional para mantenerlos en, o bajo un eficaz programa de seguridad e higiene en el trabajo.

c) **ALMACENES:**

En la ciudad de Guatemala existen cadenas de almacenes que utilizan a menores de edad en sus labores livianas, tales puntos se desarrollarán más adelante, por ejemplo: empacadores, mensajeros interalmacenes, o sea para intercambiar productos en distancias cortas, es decir, de una calle hacia otra, o entre algunas cuadras, y de servicios varios que desarrollan labores de limpieza en los centros de trabajo, ya sea lavando vitrinas y limpiándolas, o bien desarrollando trabajos de aseo, como barrer, trapear, sacudir el polvo y algunos mandados. A este respecto, los almacenes más grandes que existen en la ciudad de Guatemala, que le dan oportunidad de trabajo a los menores de edad, son los Almacenes Paiz, Sociedad Anónima, Samaritana, Sociedad Anónima y otros de menor movimiento comercial. Generalmente, mantienen uno o varios trabajadores menores de edad, según sea el movimiento comercial de cada almacén, acentuándose la demanda de mano de obra de estos trabajadores en los meses de octubre a enero con motivo de las ventas navideñas y de año nuevo. Entrevistados los trabajadores menores de edad en una muestra de un 70% manifestaron que en relación a los riesgos que corren con motivo de la prestación de sus servicios no gozan de ninguna protección por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ni de otro seguro (médico), en consecuencia, sí

les gustaría tener acceso a esos servicios y prestaciones, pues los riesgos y las enfermedades corre por cuenta de ellos, por lo que hacen grandes esfuerzos económicos para cubrir sus costos. El otro 30% de trabajadores se abstuvieron de responder, opinar o comentar, siendo evidente que sí les gustaría estar cubiertos por algún seguro.

c.1) EMPACADORES:

Como su nombre lo indica, estos trabajadores simplemente se limitan a realizar labores de empaque liviano dentro de los almacenes, no corriendo los riesgos y peligros a que están sujetos o expuestos los mensajeros y los trabajadores de servicios varios, ya que tales labores (de empaque), no representan ningún peligro, salvo el que pudiera provenir de siniestro, terremoto, incendio, etc.

c.2) MENSAJEROS:

Al hablar de estos trabajadores, me refiero específicamente a los mensajeros inter-almacenes, que son quienes viajan con productos en pequeñas cantidades de un almacén a otro, incluso llevan alguna clase de correspondencia inmediata a distancias cortas, en consecuencia, para cumplir con estas labores deben salir de los centros de trabajo y es precisamente allí, donde radica el peligro o riesgo al cual están expuestos. A manera de ejemplo, puedo indicar con mucha precisión que el día 15 de junio del año en curso (1993), me encontraba en la acera central, al principio de la Avenida Bolívar, zona 1 de esta ciudad, cuando venía un camión mediano con carga del sur de la ciudad, en ese momento estaba lloviendo tenuemente y al distraerse momentáneamente el conductor del vehículo, hizo mal uso del timón, pues lo dirigió -el camión- hacia el centro o sea hacia la acera y como estaba liso (o resbaloso) se deslizó a lo largo de aproximadamente diez metros, pegando y quedando finalmente en la acera central

resultando a consecuencia de ese pequeño accidente, herido de un brazo un menor de edad que se dirigía a un almacén de enfrente con una carreta manual llena de productos de limpieza: detergente, jabón y otros; al investigarlo manifestó que no lo cubría el Seguro Social, indicando que (s:) está de acuerdo en cotizar algún programa de seguridad social si así fuere el caso.

c.3) SERVICIOS VARIOS:

Es obvio que cuando mencionamos a trabajadores de servicios varios, nos estamos refiriendo, -como su nombre lo indica- a una diversidad de actividades, entre ellas, generalmente de limpieza: aseo de sanitarios, vitrinas, barrenderos, trapeadores, sacudir el polvo de los productos de venta y otros que no representan peligros (graves) para los trabajadores adolescentes, motivo por el cual quizá no tienen la protección del seguro social.

d) TALLERES -APRENDICES-

d.1) DE ZAPATERIA:

Incluyendo los aprendices, en estos talleres donde eventualmente trabajan menores de edad, dichos trabajadores están expuestos a pequeños accidentes: heridas de los dedos de las manos, brazos, abdomen, pinchazos de agujas y clavos, martillazos en las manos y algunas pequeñas intoxicaciones a causa del uso de pegamento de zapato y soluciones químicas (thinner, barniz, tintes), riesgos de los que no gozan ni la más mínima protección por parte de sus patronos.

d.2) DE HERRERIA:

En menor cuantía que en los talleres de zapatería se encuentran los trabajadores menores de edad en los talleres de herrería, puesto que es una actividad especial y peligrosa por los aparatos de soldadura que allí se manipulan, en este sentido, los menores de edad en estos talleres son pocos,

pues los dueños (o patronos) de los mismos, no siempre se arriesgan utilizando a tales trabajadores si no existe interés propio (hijos de los dueños de los talleres) u otra razón grande (familiares o parientes del patrono) para laborar en dichos talleres, teniendo un especial cuidado con ellos, vigilándolos y enseñándoles bien el trabajo para no cometer errores en el desarrollo de las actividades laborales, ya que los materiales son caros y los ácidos que se utilizan así como la energía con que se trabaja tiene un costo alto y representa mucho peligro si no se tiene especial cuidado en su manejo; de esa cuenta es que se ha determinado la relación de parentesco o de mucha amistad existente entre el patrono o sus dependientes con los aprendices y trabajadores eventuales menores de edad en esos talleres, pero que, por lo general, no están afectos al programa de seguridad social.

d.3) DE CARPINTERIA:

En estos talleres, generalmente, los menores que trabajan, forman parte del grupo familiar, es decir, sus patronos son al mismo tiempo, sus padres, tíos, hermanos, etc., donde están expuestos a diversidad de accidentes: desde una pequeña herida con herramienta cortante como las cuchillas que se utilizan en los cepillos manuales (sin electricidad), hasta una herida producida con serruchos manuales y los que funcionan con energía eléctrica cuando en dicha actividad existen estos aparatos, sufriendo los menores, en algunos casos, mutilaciones de los dedos de las manos y otras heridas de menor escala, accidentes que para curarse los trabajadores o sus tutores, tienen que desembolsar casi la totalidad de sus escasos ingresos semanales, por carecer de una protección para ello como lo sería el Seguro Social.

d.4) OTROS TALLERES:

d.4.1) REPARACION DE VEHICULOS: AUTOS, MOTOS Y BICICLETAS:

En relación a estos talleres, los que más mano de obra de menores utilizan son los de reparación de automóviles, pues de cada diez trabajadores, tres son menores de edad, al igual que en los de reparación de motos y bicicletas, no existe protección del Seguro Social ni para los mayores de edad, mucho menos para los menores, ya que para ellos es prohibido y hasta un tabú hablarles a sus patronos de afiliación al Régimen de Seguridad Social.

d.4.2) DE REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR Y APARATOS ELECTRICO-DOMESTICOS:

Aunque en menor proporción, estos trabajadores desarrollan sus labores en concepto de aprendizaje con sus padres y familiares, a veces con íntimos amigos que les proporcionan sus talleres para que aprendan, a cambio de que cuando ya hayan aprendido el oficio, les trabajen a bajo costo; quienes al igual que los anteriores trabajadores, no gozan de prestaciones laborales ni de protección del Seguro Social, siendo definitivamente, necesaria su regulación en beneficio de esta gran masa de trabajadores que ayudan al desarrollo económico y social del país.

d.4.3) DE IMPRENTA:

En éstos, el trabajo se desarrolla generalmente, en relación de dependencia familiar, siendo los padres los patronos de sus hijos, quienes ayudan a sus progenitores a salir adelante en sus empresas de incipiente movimiento comercial. No sucede lo mismo en las imprentas altamente comercializadas. El panorama de estos menores de edad cambia totalmente, en relación a quienes no tienen la protección de sus padres o familiares que los asisten en caso de contingencias.

d.4.4) DE COSTURERIA INDUSTRIAL:

En estos talleres por lo general, no prestan sus servi-

cios trabajadores varones, sino que comúnmente son del sexo femenino quienes se encuentran laborando, dedicando su tiempo a la elaboración de ropa, las menores se encargan de pegar botones, mangas, siper, hacer hojales, cuellos, etc., en donde resultan a veces mutiladas de los dedos de las manos, particularmente, las falanges de los dedos índice y pulgar, que son los más utilizados en estos quehaceres y como ya se indicó antes, solamente cuando el trabajador sufre un accidente fuerte el patrono lo envía a la emergencia del Hospital General de Accidentes del Seguro Social (IGSS) y éste en situaciones muy especiales presta sus servicios y concede prestaciones pecuniarias a dichos trabajadores.

e) **SERVICIO DOMESTICO DE MENORES:**

Para concluir el capítulo, considero necesario tomar en cuenta a las menores que se desempeñan en labores domésticas y que comúnmente son llamadas "hijas de casa". Generalmente están vinculadas no tanto por relación de trabajo (salario, jornada, descanso, prestaciones), sino por vínculos de apadrinamiento religioso (padrinos-ahijadas) o bien por alguna "caridad" en cuanto a la orfandad; pero en la actualidad, al menos eso ocurre en la ciudad de Guatemala, debido a la inmigración del interior de la República hacia esta ciudad, lo que está en boga es la contratación de menores de edad conocidas por los mismos patronos, es decir, trabajadores de los lugares de origen de los patronos, o bien, personas que por referencia de familiares, amigos o de otras trabajadoras, sean honradas, honestas, sinceras y otras cualidades requeridas por sus patronos para poder ser contratadas en esta ciudad. Al respecto, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ya tiene estudios para poner en marcha un programa en beneficio de estas trabajadoras (ores) desde el año 1989.

C A P I T U L O I I I

1- PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD EN CASO DE ACCIDENTE ESTEN O NO INSCRITOS EN EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

1.1- ATENCION MEDICA URGENTE:

Generalmente, cuando los servicios del Instituto son requeridos por los trabajadores menores de edad, que creen tener derecho a ellos, o cuando por la complicación del accidente, los patronos deciden enviarlos a las unidades de emergencia del Seguro Social, (32) entre ellas, se pueden mencionar en primer lugar, los puestos de primeros auxilios en las áreas rurales del Departamento de Guatemala, en segundo término, podemos referirnos a la ciudad de Guatemala, donde funcionan sus unidades de emergencia, específicamente, la emergencia del Hospital General de Accidentes de la zona nueve, lugar donde son atendidos todos los pacientes accidentados, ya sean éstos mayores de edad o menores, siendo requisito fundamental, presentar obligadamente, el Certificado de Trabajo, es decir, el trabajador que no lo tiene puede presentarlo al día siguiente junto con la Certificación de la Partida de Nacimiento y el Carnet de Afiliación que para el efecto se le extiende, y poder gozar de la atención médica correspondiente, documentos que más adelante haré relación a ellos. En dichas unidades se atiende la emergencia del caso y posteriormente se le da continuidad al tratamiento a través de la consulta externa si el caso lo amerita, tema al cual me referiré en adelante.

1.2- CONSULTA EXTERNA:

Aunque la consulta externa no se encuentra regulada por ninguna norma legal en el ordenamiento jurídico interno del Instituto en favor de los trabajadores menores de edad, es

(32) Véase art. 44 del Acdo. 97 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

obvio que sí está regulada para los mayores de edad, (33) entonces, subsidiariamente debe tomarse que también lo está para los menores de edad que reciben atención médica y necesitan de la consulta externa, pues comprobado está que en el Hospital General de Accidentes y en otras unidades del Seguro Social han atendido menores de edad accidentados en el ejercicio de sus labores, a quienes después de la atención médica urgente o primaria, se les brinda consulta externa cuando el caso lo amerita para habilitarlos a sus labores habituales y curarlos totalmente, es decir, reparan el daño y se les da su respectivo tratamiento hasta su plena curación.

1.3- **MEDICINA:**

Como ya quedó anotado antes, en los dos puntos anteriores, posteriormente a la atención médica urgente o primaria y la consulta externa, ésta va acompañada de su respectiva medicina, ya que es precisamente en la consulta externa donde se le proporciona medicina a los trabajadores que la necesitan cuando así lo estiman los médicos tratantes, aunque actualmente esta medicina no siempre es de la mejor calidad como lo espera el paciente.

1.4- **HOSPITALIZACION E INTERVENCION QUIRURGICA:**

Si bien es cierto que no está regulado internamente en la Reglamentación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social prestar los servicios en sus Unidades Hospitalarias a los trabajadores menores de edad en ningún caso, también es cierto, que cuando estos menores de edad sufren alguna contingencia de gravedad en el desarrollo de sus labores y que el patrono considera no poder darle la atención adecuada, entonces recurren al Instituto y éste les brinda los primeros auxilios en caso de accidente, y desde luego, si el caso lo amerita, hospitaliza a los pacientes dándoles un tratamiento igual o mejor que a los afiliados regulares o mayores de edad, incluso

(33) Acdo. 410 de Junta Directiva del IGSS.

el de intervenciones quirúrgicas en casos especiales o requeribles, hasta reincorporarlos a plenitud a sus labores habituales.

1.5- **SUBSIDIO EN DINERO POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO:**

A pesar de que esta y otras prestaciones no se encuentran específicamente reguladas en los reglamentos internos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ni en ninguna otra ley especial o general, el Instituto sí cubre no sólo los riesgos que el trabajador menor de edad sufre, sino también que el subsidio en dinero llega como beneficio a esos trabajadores, quienes en algún momento con motivo del desarrollo de sus actividades se ven involucrados en riesgos que les produce no sólo el daño físico-corporal, sino también de carácter mental o intelectual que los hace disminuir su capacidad laboral, en consecuencia, se ven obligados a solicitar los servicios del Instituto y éste se los proporciona desde atención médica urgente hasta el subsidio en dinero en caso de incapacidad temporal o permanente para el trabajo. Así lo regula el Acuerdo 97 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (34) en su artículo 44 que dice: "Los beneficios en materia de accidentes se orientan preferentemente hacia el desarrollo de las labores de prevención y protección contra el acaecimiento de dichos riesgos y, en general, a propugnar por la implantación y mantenimiento de las mejores condiciones de higiene y seguridad, dentro y fuera del trabajo, para los trabajadores afiliados." Para llevar a la práctica los objetivos que expresa el párrafo anterior, la Gerencia del Instituto, por medio de su Departamento de Prevención de Accidentes, (35) debe elaborar planes de aplicación inmediata o a corto plazo, esta tarea desde luego, en coordinación con

(34) Acuerdo 97 de la Junta Directiva del IGSS.

(35) Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

la Unidad de Protección al Menor Trabajador del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Dependencia encargada de velar específicamente por los menores de edad que trabajan en toda la República de Guatemala.

1.6- PAGO PECUNIARIO AL AFILIADO EN LA PERDIDA DE ALGUNA UNIDAD DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES:

Al referirme a unidad de los miembros superiores o inferiores, estoy comentando que es una falange de un dedo, dos falanges, etc., o bien, puede ser más de una unidad; esto desde luego, no debe confundirse con la Unidad de Beneficios Pecuniarios regulado por el Acuerdo 97 de la Junta Directiva del Instituto, artículo 10, que establece: Unidad de beneficios pecuniarios es la medida que sirve para establecer las prestaciones en dinero, que se deben pagar en caso de incapacidad permanente, parcial o total o de muerte; fijada originalmente en Q.62.50 para el municipio de Puerto Barrios y el departamento de Petén y en Q.37.50 para el resto del país, modificada tal cantidad de dinero mediante Acuerdo 677 de la Junta Directiva del Instituto, artículo 1., vigente desde el 1 de enero de 1983, que fija la Unidad de Beneficios Pecuniarios en todo el territorio nacional en Q.50.00, disposición legal que favorece a la gran masa de trabajadores en todo el país, no obstante, no se ha ajustado nunca a la realidad económica de los mismos, ni se ajusta en la actualidad a los requerimientos mínimos de los costos promedio de subsistencia mínima mensual del trabajador como lo establece la ley.

2- ALGUNOS PROGRAMAS QUE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL AUN NO HA REGULADO PARA DAR COBERTURA A LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD.

2.1 ENFERMEDAD COMUN:

No obstante, en su primer Considerando el Acuerdo número 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguri-

dad Social, (36) preceptúa: Que es función inherente a la Seguridad Social impartir protección a los habitantes del país contra los distintos riesgos o contingencias que amenazan su salud, su bienestar y su capacidad productiva para provecho del individuo y de la colectividad de la que forma parte; que la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece entre los beneficios que debe dar el régimen, la protección contra las enfermedades comunes y profesionales y que los estudios efectuados han demostrado la necesidad, así como la posibilidad, de otorgar dichos beneficios para la promoción, conservación y recuperación de la salud y para el mantenimiento de la capacidad de trabajo de la población "afiliada". De tal manera que el citado Acuerdo en su artículo 7 regula: Tiene derecho a las prestaciones en servicio: a) El trabajador afiliado, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas; y b) El trabajador en período de desempleo... Sin embargo, nada se regula en beneficio del trabajador menor de edad por su misma condición de menor de edad, aún ni en el propio Código de Menores se establecen beneficios para el trabajador menor de edad en materia de Seguridad Social ni preventiva, al contrario, dicho Código, más bien, es un cuerpo legal represivo o procedimental del menor de edad que transgreda la ley, pero no da orientación ni protección a los mismos.

2.2- LACTANCIA:

Al igual que el Programa de Enfermedad y Maternidad, las trabajadoras menores de edad que desempeñan sus labores en las diversas actividades económicas del país no tienen protección alguna en los lugares de trabajo, a excepción de algunos patronos que le dan alguna especie de colaboración a sus servidores cuando éstas desempeñan tal actividad y en el ejercicio

(36) Acuerdo 410, art. 7, Junta Directiva del IGSS.

de sus labores, es decir, en el transcurso de sus labores domésticas resultan embarazadas, los patronos les permiten trabajar para ellos hasta determinado tiempo de su embarazo y luego les dan la oportunidad de regresar a su empleo después de su periodo pre y postnatal, pero legalmente, no tienen ninguna protección.

2.3- OTROS PROGRAMAS NO REGULADOS:

Los programas no regulados en favor de los menores de edad, son todos los que el Instituto tiene vigentes en materia de seguridad social para sus afiliados y beneficiarios a pesar de sus veinticinco años de atraso en relación a las Instituciones de seguridad social de otros países, incluyendo Centro América y México, donde el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (37) ha logrado avances sustanciales que actualmente está compitiendo con las empresas privadas hoteleras de ese país; otro ejemplo lo podemos encontrar en Costa Rica, donde la Caja Costarricense de Seguridad Social tiene programas más avanzados en materia de seguridad social y apegados a la realidad económica y social de ese país que el nuestro.

3- REQUISITOS QUE EXIGE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA DAR COBERTURA AL TRABAJADOR MENOR DE EDAD EN CASO DE ACCIDENTE:

a) CERTIFICADO DE TRABAJO:

Este documento en el 100% de los casos de accidente los menores trabajadores no lo presentan en las unidades médicas del instituto cuando éstos se presentan a requerir los servicios del Seguro Social; tal documento en casi todos los casos el trabajador sufre un verdadero vía crucis para obtenerlo ya sea porque las distancias sean largas o porque el patrono se niegue a extenderlo por no convenir a sus intereses.

(37) Inst. Mexicano del Seguro Social 1943-1983. 40 años de Historia. Seguridad y Solidaridad Social 1983 IMSS.

b) **CERTIFICADO DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO:**

Generalmente, cuando un trabajador menor de edad se accidenta y carece del Certificado de Trabajo extendido por su patrono, el documento que sustituye a éste es la Certificación de nacimiento del menor, esto desde luego, gracias a los avances de la seguridad social en el mundo, en estrecha aplicación de los derechos humanos, por supuesto, es requisito indispensable la presentación y archivo del certificado de trabajo para dar al paciente el seguimiento correspondiente, so pena de sancionar al patrono como falta de Trabajo y Previsión Social si no extiende dicho documento.

c) **CARNET DE AFILIACION:**

Este documento en muy bajo porcentaje lo logra obtener y lo utiliza el trabajador menor de edad; solamente si ha sufrido un accidente y su tratamiento es prolongado lo utiliza, es decir, si el accidente amerita internamiento hospitalario, intervención quirúrgica y posteriormente prestaciones en dinero por incapacidad temporal o permanente, parcial o total, para que le sirva de documento de identificación personal (sólo en el Instituto) y del caso tratado.

4- **CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PATRONOS EN GUATEMALA DE INCORPORAR EN SUS PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD, SU NO COBERTURA POR PARTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL Y NECESIDAD DE SU REGULACION LEGAL.**

"Desde que un derecho se establece como tal por los pensadores, hasta que se admite por los demás y pasa a ser un hecho, transcurren a veces siglos de agitación y de lucha entre los que lo reclaman como justo y los que lo niegan como imposible". (Concepción Arenal).

Todo sistema socio-político dispone de un órgano que lo inspira, dirige y orienta hacia determinados fines. Para comprender mejor la situación legal de los trabajadores menores de edad en Guatemala, debemos saber dónde está situado dicho órgano, cómo funciona, de qué

medios se sirve o con qué medios cuenta para realizar su función, quién o quiénes lo componen, y sobre todo, a quiénes va dirigida su labor o suele beneficiar de preferencia su particular orientación.

La Seguridad Social, concebida como un Subsistema en el interior de otro más vasto, se ve compelida a actuar según las pautas que le marca este último; sucede entonces, que dichas pautas no emanan de la globalidad del sistema en sí, sino de una pequeña élite que suele concentrar gran parte del poder, en este caso nacional y que aquí llamaré órgano inspirador (en Guatemala, el órgano inspirador de las Normas de Seguridad Social es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social), para identificarlo con la causa profunda de sus realizaciones esenciales, como dice el profesor Castillo Castillo, (38) "Para que no se olvide con tanta frecuencia que el hombre es quien está en el centro del hecho social: En este caso, se trata de evitar intencionalmente la constante tentación sociológica de enaltecer el hecho social, desatendiendo a los actores (nuestro tema los trabajadores menores de edad), de dar consistencia casi material a las estructuras sociales, olvidando los procesos de gestación y progreso de la sociedad." (39) Sin embargo, la vida humana exige, con toda honestidad, su derecho a la curación y prevención de enfermedades que atañen a la sociedad como fuerza laboral propiamente dicha en los procesos económicos, lo que lleva en sí desde luego, el alimento mínimo suficiente para el trabajador y su familia. De tal manera, la vida no sólo se conserva previendo y curando las enfermedades, sino también, alimentando y cubriendo las necesidades inherentes a la familia.

Es así como nace la idea de la Seguridad Social como deber, es decir, su obligatoriedad, aunque son varios supuestos los que presenta este problema de la obligatoriedad: los fundamentos de la misma en contra de la voluntariedad. Algunos autores, (40) indican que el deber

(38) Sistema Sociopolítico y Seguridad Social. Francisco Parra Luna. Edit. Index, Madrid, Barcelona 1979. Págs. 66-67.

(39) Ob.Cit. Págs. 123-124.

(40) Fundamentos de la Seg. Social. José Pérez Leñero. Madrid 1956. Págs. 220-226; 238-240.

de la Seguridad Social supone la obligatoriedad de su cotización: beneficios, la empresa, o el Estado como sociedad. En este sentido, las Conferencias de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), iniciadas en 1918, tienen aprobados 97 Convenios de contenido social, casi todos de carácter universal. (41)

Bajo estas ideas podemos orientar nuestro tema a los orígenes económicos de la Seguridad Social, que es donde descansan las cotizaciones y programas de Seguridad Social en todos los países del mundo. Para el empresario: la cotización de la seguridad social es tan sólo un anticipo, que en Guatemala, científicamente se ha comprobado que el patrono recupera un diez por ciento (10%) de las cuotas de seguridad social al vender su producto. (42) No es el empresario entonces el que paga dichas cuotas, sino el consumidor final, el coste económico de la Seguridad Social, al menos en los actuales momentos, que no se dispone de procedimientos efectivos de vigilancia sobre los beneficios o utilidades de la empresa. En este orden de ideas, si los Técnicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ya tienen conocimiento de cómo funcionan en Guatemala (y en cualquier país del mundo) las empresas afectas al régimen de Seguridad Social entonces por qué las autoridades competentes en su momento histórico no toman la decisión política de utilizar los Poderes Normativos de la Seguridad Social, como ocurre con otros programas para implantar un sistema obligatorio (sancionado), para que las empresas que utilizan trabajadores menores de edad tengan obligatoriedad de inscribir a dichos trabajadores en sus planillas de seguridad social y puedan estar protegidos de las contingencias que suelen suceder en el desarrollo de sus actividades laborales, en consecuencia, su nivel de vida se apegue más a la realidad económica actual en beneficio de ellos y de sus familias.

(41) Fundamentos de la Seguridad Social, José Pérez Leñero. Madrid 1956. Págs. 204, 205, 206.

(42) Estudios de Seguridad Social, realizados por el lic. José Francisco Lemus. Secretario de la Gerencia del IGSS 1986-1987.

Mientras este sistema no sea corregido, es una injusticia que los que tienen los medios de producción se beneficien directamente del sistema de seguridad social y no colaboren de su peculio y coticen al Seguro social.

En cuanto al trabajador, en lo concerniente a su economía, esos efectos son palpables: el trabajador se beneficia (cuando está afiliado) en un alto porcentaje, (en España es del orden del 600% (43) de las cuotas pagadas, es decir, que teniendo las prestaciones el carácter de salario diferido, éste a través de la seguridad social se multiplica por seis en su rendimiento. Este es el resultado a que nos lleva el estudio actuarial y estadístico de las cuotas y de las primas concretamente como tales. Desde este punto de vista, en el que tanto el Estado en sí (el IGSS) como los empresarios, tienen pleno conocimiento de cómo funciona en Guatemala la Seguridad Social y al final quién es el que la paga, considero que no existen inconvenientes para que la institución rectora de la Seguridad Social, (44) no pueda hacer aplicación de sus Poderes Normativos para regular en un sistema especial (como ocurre en España), la incorporación de los trabajadores menores de edad al Sistema de Seguridad Social, con los beneficios que éste otorga a sus afiliados en todos sus programas, sólo así se hará justicia social con los menores que trabajan en Guatemala, quienes representan la fuerza productiva viva en el país y que en gran medida coadyuvan al desarrollo económico de la patria.

Si bien es cierto, que a estos trabajadores el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social les otorga el servicio y las prestaciones antes indicadas, tales beneficios únicamente los concede en situaciones muy especiales o delicadas, o sea que, solamente cuando el patrono se ve comprometido por la magnitud del problema a enviarlos a las unidades médicas de la Institución para que sean atendidos adecuada-

(43) Fundamentos de la Seguridad Social, José Pérez Leñero. Madrid 1956. Págs. 238, 239, 240.

(44) Ley Orgánica del IGSS, Dcto. 295 del Congreso de la República de Guatemala.

mente en la contingencia sufrida, es entonces, cuando tienen acceso a dichos servicios los trabajadores menores de edad, de lo contrario como está actualmente, no sería posible gozar dichos trabajadores, de tales servicios y beneficios; por lo que es imperativo y de beneficio social, regular un Sistema Especial de Seguridad Social en favor de los trabajadores menores de edad en la República de Guatemala al estilo español, haciendo aplicación correcta de los Poderes Normativos de las Instituciones de Seguridad Social; en nuestro caso es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; o también podría ser el Congreso de la República, como lo ha propuesto éste, al presentar iniciativa de ley para regular en favor de las Municipalidades del país para que los menores de edad que trabajan se les obligue a pagar Boleto de Ornato; entonces por qué no hacerlo de la misma forma regulando en favor de estos menores que laboran en condiciones desventajosas un programa de protección y beneficios sociales.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

- 7- Es convincente que los trabajadores menores de edad en la ciudad de Guatemala y en toda la República, están desprotegidos de las contingencias a que se encuentran expuestos durante el desarrollo de sus labores, por tales circunstancias, es imperativo regular un Programa Especial de seguridad social en beneficio de ellos, para que no sea un compromiso moral para el patrono por la gravedad de la contingencia, ni requisito o elemento circunstancial para que en las Unidades Médicas del Instituto, reciban a los menores de edad (que se accidentan) el acaecimiento de un hecho nefasto para que su patrono como ocurre ahora, al no poder cubrirlo como es debido, lo envía a las unidades del seguro social y se le brinde atención médica y si es el caso se le otorguen prestaciones económicas durante el tiempo de la incapacidad para trabajar, pues el Instituto ha atendido y atiende estas emergencias en casos muy especiales.

RECOMENDACIONES

- 1- Para hacer cambios verdaderamente profundos en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe despolitizarse la Institución a todo nivel, en tal sentido, los puestos de dirección y trabajo estarán a cargo de funcionarios y trabajadores realmente idóneos para desempeñar el puesto y no buscar el puesto para el funcionario o el trabajador.
- 2- Mediante el Decreto número 39-94 se regulaba que se le devolvía la autonomía al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el que se ponía únicamente de relevancia el procedimiento de elección de funcionarios, no así cambios de fondo de beneficio para la población y menos aún programas en beneficio de los menores de edad, tal como lo recomiendan las Instituciones de protección al menor de edad apoyadas fundamentalmente por la UNICEF y otras locales; en consecuencia, es tiempo que el Estado de Guatemala, a través de sus órganos, revise y adecúe las disposiciones del derecho interno acatando el compromiso que el Gobierno adquirió al suscribir y ratificar en 1990 la Convención de los Derechos del Niño.
- 3- Existen algunas alternativas que se pueden considerar y estudiar para poner en marcha Programas de beneficio social en favor de los menores de edad que trabajan: a) Voluntad política gubernamental, legislando disposiciones de observancia general en pro de los menores de edad que trabajan, por medio de un programa especial que les dé cobertura normal, es decir, que los beneficios y prestaciones otorgadas a los afiliados y derecho-habientes, se les conceda a ellos también; b) Que la Institución utilice y aplique los Poderes Normativos de las Instituciones de Seguridad Social como ocurre en otros países, en España, por ejemplo y emita las disposiciones correspondientes con el objeto de regular en beneficio de los menores de edad que trabajan para protegerlos de las contingencias y enfermedades diversas (enfermedad común); y c) Que instituciones internacionales como UNICEF

y otras locales que tienen capacidad política y económica para hacerlo, propicien por sus medios las gestiones tendientes a lograr que el Estado o los órganos correspondientes legislen en beneficio de los menores de edad que trabajan un Programa Especial que les dé acceso y cobertura a los beneficios de los programas de seguridad social.

- 5- Que la Unidad de Protección al Menor Trabajador, dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, además de las labores que realiza en beneficio del menor trabajador, trate de lograr se regulen disposiciones especiales en materia de esos trabajadores y los proteja de las contingencias a que están expuestos en el desarrollo de sus labores, así como de la enfermedad común.
- 6- Que los patronos, cuando le descuenten la cuota laboral a sus trabajadores menores de edad (y mayores de edad), no se apropien de ese dinero, sino que lo reporten a las cajas receptoras del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; o bien si no pueden hacerlo, que contraten un seguro médico u otro para protegerlos de cualquier contingencia o accidente, ya sea lo sufran en el desarrollo de sus labores o en cualquier otro lugar, de manera que la mano de obra (barata) siempre se encuentre en capacidad para producir y tenga desde luego, acceso a los beneficios y/o servicios de un seguro en particular.
- 7- Que una vez cumplida la mayoría de edad cada trabajador, el régimen de seguridad social los absorba en los programas ordinarios vigentes, es decir, que deberán ser cubiertos dependiendo del área geográfica o departamento donde estos trabajadores prestan sus servicios, o sea, no puede dársele cobertura igual a los diez departamentos donde se encuentran en marcha todos los programas vigentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que a los trabajadores de los otros doce departamentos de la República.

H A L L A Z G O S:

- 1- En los talleres de enderezado y pintura de automóviles, se estableció que de cada diez trabajadores dos son menores de edad, quienes desconocen totalmente los Programas de Seguridad Social existentes, en consecuencia, sin que llegue a ellos la cobertura de algún Programa de Seguridad Social.
- 2- En los almacenes, en términos generales, los menores de edad que laboran, ya sea en forma temporal (vacacionistas) o permanente (empacadores), no son contratados para trabajar a tiempo completo (8 horas diarias), sino que ordinariamente los contratan para laborar 4 horas al día, ya que al contratarlos para trabajar dicho tiempo, los patronos incluso logran evadir el pago de prestaciones laborales a tales trabajadores.
- 3- En las maquilas, tanto a los trabajadores mayores de edad como a los menores, se les efectúa el descuento del 4.5% en concepto de cuota laboral al régimen de seguridad social, pero ese dinero no es reportado por algunos patronos a las cajas receptoras del IGSS.
- 4- En cuanto a los salarios, los mismos son los más bajos y las jornadas de trabajo las más largas, los trabajadores menores de edad son sometidos a una explotación de grandes proporciones, tratos crueles, inhumanos y discriminatorios, sin que éstos puedan reclamar o hacer valer sus derechos por su condición de necesitados y desprotegidos.
- 5- Los niños que trabajan en fábricas de ladrillos cargan grandes pesos que llegan a lesionarlos, debilitarlos y deformarlos. Los niños que tejen alfombras trabajan en condiciones que deterioran su vista y provocan una deformación de sus miembros y la espalda. Los jóvenes que laboran en fábricas de lápices, trabajan en medio del polvo de pizarra que los condena a una invalidez prematura y a una muerte segura por enfermedad pulmonar. (Esto ocurre en países como el nuestro donde no tienen ninguna clase de prevención ni protección a esta clase de enfermedad).

- 6- El saturismo, que consiste en la intoxicación de la sangre por contener altas cantidades de plomo, se produce en trabajadores de fábricas de acumuladores e imprentas. El 15% de plomo en la sangre es normal, no es muy peligroso; el 40% es intoxicación leve y 120% en adelante ya es envenenamiento grave que requiere de un tratamiento especial para su curación, o desintoxicar el fluido sanguíneo.

ENCUESTA EFECTUADA A LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, DE DIFERENTE ACTIVIDAD ECONOMICA EN RELACION AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL (IGSS). AÑOS 1991-93.

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

EDAD: _____

ESTADO CIVIL: _____

PROFESION U OFICIO: _____

RESIDENCIA: _____

FECHA: _____

C U E S T I O N A R I O:

- 1- EMPRESA DONDE LABORA: _____

- 2- ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA EMPRESA: _____

- 3- TIEMPO DE LABORAR EN LA EMPRESA: _____
- 4- ESTA USTED AFILIADO AL IGSS: _____
- 5- HA SUFRIDO USTED ALGUN ACCIDENTE EN EL DESARROLLO DE SUS LABORES: _____

- 6- SI SUFRIO ALGUN ACCIDENTE, QUE CLASE DE ACCIDENTE: _____

- 7- HA SUFRIDO ENFERMEDAD COMUN CUANDO ESTA TRABAJANDO: _____

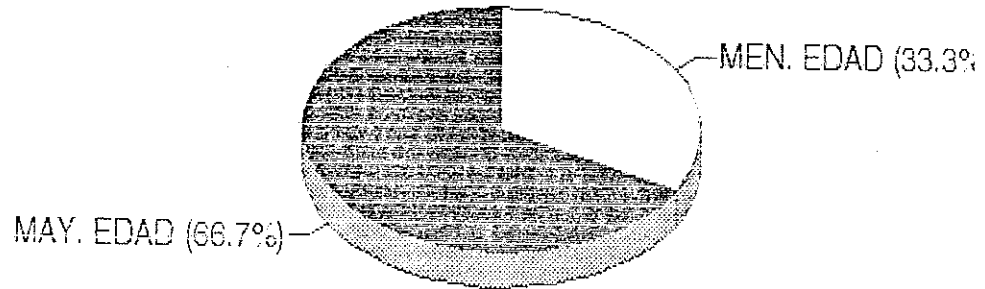
- 8- HA LABORADO USTED EN OTRAS EMPRESAS: _____
- 9- DONDE USTED HA TRABAJADO, HA CONTRIBUIDO CON SU CUOTA LABORAL AL IGSS: _____

- 10- GOZA USTED DE ALGUN SEGURO MEDICO Y OTRO EN LA EMPRESA DONDE LABORA: _____

- 11- CONTRIBUIRIA USTED CON SU CUOTA LABORAL AL IGSS: _____

TRABAJADORES EN MAQUILADORAS CIUDAD DE GUATEMALA

TRABAJADORES ENCUESTADOS: 30
MENORES DE EDAD: 10
MAYORES DE EDAD: 20



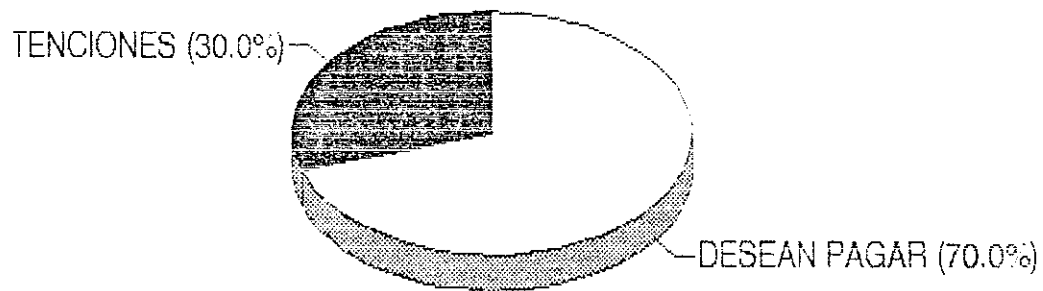
FUENTE: ENCUESTA A TRABAJADORES DE PLANTAS MAQUILADORAS,
AÑO 1992.

TRABAJADORES DE ALMACENES CIUDAD DE GUATEMALA

CUESTADOS: 100 TRABAJADORES

DESEAN PAGAR IGSS: 70%

ABSTENCIONES IGSS: 30% (ABSTENCIONES Y NO SABEN NADA DEL IGSS).

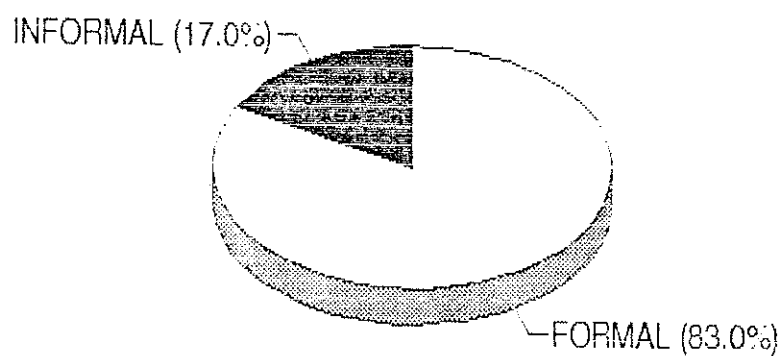


FUENTE: ENCUESTA REALIZADA A TRABAJADORES MENORES DE EDAD EN
ALMACENES AÑOS 1992-1993, CIUDAD DE GUATEMALA.

TRABAJADORES MENORES DE EDAD REPUBLICA DE GUATEMALA

SECTOR FORMAL DE LA ECONOMIA: 700,000.

SECTOR INFORMAL DE LA ECONOMIA: 137,000.



FUENTE: INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL DE
PLANIFICACION ECONOMICA (SEGEPLAN), AÑO 1993.

B I B L I O G R A F I A:

A) DOCTRINAL:

- 1- ANCALO, S.A. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, BUENOS AIRES, ARGENTINA 1985.
- 2- CABANELLAS, Guillermo DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, ARGENTINA 1988.
- 3- DE BUEN, Nestor DERECHO DEL TRABAJO, TOMO II Y III MEXICO 1984.
- 4- GALINDO LEAL, Manuel A. LA PREVISION SOCIAL EN CENTROAMERICA. ELEMENTOS PARA UN ESTUDIO JURIDICO COMPARATIVO. FAC. DE CC. JJ. Y SS. USAC. GUATEMALA 1974.
- 5- MANRIQUE, Fernando MANUAL DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, UNIVERSIDAD DE DEUSTO, EDIT. VIZCAINA, S.A. VOL. 20, BILBAO 1984.
- 6- MENDEZ MARROQUIN, José Florencio LA CALIFICACION DE BENEFICIOS EN EL REGIMEN GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. FAC. DE CC. JJ. Y SS., USAC. GUATEMALA, 1968.
- 7- OSSORIO, Manuel DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, ETIG. HELIASTA, S.R.L., BUENOS AIRES, ARGENTINA 1987.
- 8- PARRA LUNA, Francisco SISTEMA SOCIOPOLITICO Y SEGURIDAD SOCIAL (Una aplicación del Paradigma Sistemático al Estudio de la Seguridad Social en España). Edit. INDEX, MADRID-BARCELONA 1979.
- 9- PEREZ LEÑERO, José FUNDAMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. EDIT. BILBAO, MADRID 1956.
- 10- ROMERO GARCIA, Sergio LAS PRESTACIONES EN DINERO EN EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, SU EFECTO Y SU CONTROL INTERNO. FAC. DE CC. JJ. Y SS. USAC. GUATEMALA, 1988.
- 11- ZAMORA Y CASTILLO, Luis Alcalá TRATADO DE POLITICA LABORAL Y SOCIAL. TOMO III, BUENOS AIRES, ARGENTINA 1986.

B) LEGAL:

- 1- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, 1985.
- 2- CODIGO DE TRABAJO. DECRETO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.
- 3- LEY ORGANICA DEL IGSS. DECRETO 295 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.
- 4- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1948.
- 5- ACUERDO 95 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. PROTECCION INTERNACIONAL DEL SALARIO. GINEBRA 1961.
- 6- ACUERDO 102 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. LA NORMA MINIMA DE SEGURIDAD SOCIAL. GINEBRA 1961.
- 7- ACUERDO 97, JUNTA DIRECTIVA DEL IGSS. REGLAMENTO RELATIVO A ACCIDENTES EN GENERAL. GUATEMALA 1947.
- 8- ACUERDO 410, JUNTA DIRECTIVA DEL IGSS. REGLAMENTO SOBRE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD. GUATEMALA 1966.
- 9- CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989 ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS. RATIFICADA POR EL GOBIERNO DE GUATEMALA EN 1990.
- 10- REGLAMENTO SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. ACUERDO GUBERNATIVO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1957. GUATEMALA 1957.

C) REVISTAS ESPECIALIZADAS:

- 1- CUARTA CONFERENCIA REGIONAL AMERICANA DE LA AISS. ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DOCUMENTACION DE LA SEGURIDAD AMERICANA. SERIE ACTAS No. 10, ISSA-AISS-IVSS. PUBLICACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. OFICINA REGIONAL PARA LAS AMERICAS, BUENOS AIRES 1989.
- 2- EMPLEO DE LOS MENORES EN EL TRABAJO SUBTERRANEO DE TODA CLASE DE MINAS. CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. CUADRAGESIMA OCTAVA REUNION 1964. INFORME VII (1). GINEBRA. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO 1963.
- 3- LA PROTECCION SOCIAL DE LA POBLACION RURAL. ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. DOCUMENTACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL AMERICANA. SERIE ACTAS No. 2 PUBLICACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. OFICINA REGIONAL PARA LAS AMERICAS. BUENOS AIRES 1981, ISSA-AISS-IVSS.
- 4- LOS PODERES NORMATIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. XVIIIa. ASAMBLEA GENERAL. ABIDJAN, OCTUBRE-NOVIEMBRE DE 1973. INFORME IX, AISS. SECRETARIA GENERAL DE LA AISS. 154 RUE DE LAUSANNE, GINEBRA. GINEBRA 1974.

- 5- SEGURIDAD SOCIAL, ATENCION MEDICA Y POLITICAS DE SALUD EN AMERICA LATINA. ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. DOCUMENTACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL AMERICANA. SERIE ACTAS No. 9. ISSA-AISS-IVS. PUBLICACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. OFICINA REGIONAL PARA LAS AMERICAS.

D) OTRAS FUENTES DE INFORMACION:

- 1- BIBLIOTECA CENTRAL DEL IGSS.
- 2- DEPARTAMENTO ACTUARIAL Y ESTADISTICO DEL IGSS.
- 3- DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES EN DINERO DEL IGSS.
- 4- DEPARTAMENTO DE IVS DEL IGSS.
- 5- HOSPITAL GENERAL DE ACCIDENTES DEL IGSS.

E) FUENTES COMPLEMENTARIAS DE INFORMACION:

- 1- LO DERECHO Y LO TORCIDO, LA REALIDAD DE LA NIÑEZ GUATEMALTECA, AÑO 1, No. 1 y 2, GUATEMALA, JUNIO Y SEPTIEMBRE DE 1993.
- 2- PERSONAS & EMPRESAS (TOMADO DEL PERIODICO SIGLO XXI), AÑO 1, Nos. 5, 9 y 11, OCTUBRE 3 y 31, NOVIEMBRE 14 DE 1994. Entrevista con el Licenciado JUAN FRANCISCO REYES LOPEZ, actual Diputado del Congreso de la República e Interventor del IGSS, 1982-1983.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

